

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 582

IX LEGISLATURA

12 de diciembre de 2014

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY (CONVALIDACIÓN)

- 9-14/DL-000014, Decreto Ley 14/2014, de 18 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de tasas portuarias y se modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía (*Convalidación*) 4
- 9-14/DL-000015, Decreto Ley 15/2014, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (*Convalidación*) 37

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

- 9-14/PNLP-000079, Proposición no de ley relativa a desafección de las vías pecuarias de Jerez (*Enmiendas*) 40
- 9-14/PNLP-000081, Proposición no de ley relativa a fiscalidad de los emigrantes retornados (*Enmiendas*) 42

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

- 9-14/PNLC-000325, Proposición no de ley relativa a solicitud de pediatría en el consultorio de la barriada España de Sanlúcar de Barrameda, Cádiz (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 44
- 9-14/PNLC-000326, Proposición no de ley relativa a terminación y puesta en funcionamiento de las obras del centro hospitalario de alta resolución de Lepe, Huelva (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 46
- 9-14/PNLC-000327, Proposición no de ley relativa a denominación del Hospital Clínico de Granada (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 48
- 9-14/PNLC-000328, Proposición no de ley relativa a centro hospitalario de alta resolución en Loja, Granada (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 50
- 9-14/PNLC-000329, Proposición no de ley relativa a equidad en el acceso a ayudas públicas a familias de acuerdo con el criterio de renta per cápita (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 52
- 9-14/PNLC-000330, Proposición no de ley relativa a impulso, difusión y apoyo en la RTVA al sector comercial andaluz (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 54
- 9-14/PNLC-000331, Proposición no de ley relativa a adquisición e incorporación de los terrenos de Delphi al Parque Tecnobahía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 56
- 9-14/PNLC-000332, Proposición no de ley relativa a arreglo carreteras autonómicas A-422 (Belalcázar-Alcaracejos), A-423 (Alcaracejos-Pozoblanco) y A-424 (Cardeña-Pozoblanco) de la comarca de los Pedroches la provincia de Córdoba (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 58
- 9-14/PNLC-000333, Proposición no de ley relativa a arreglo de la carretera A-7276 entre Setenil y Alcalá del Valle (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 60
- 9-14/PNLC-000334, Proposición no de ley relativa a reanudación y terminación de las obras de la carretera que une los municipios de Valsequillo, Córdoba, y Monterrubio de la Serena, Badajoz (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 62
- 9-14/PNLC-000335, Proposición no de ley relativa a solución del punto negro en el cruce de la carretera A-386 de La Rambla a San Sebastián de los Ballesteros (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 64
- 9-14/PNLC-000336, Proposición no de ley relativa a inundaciones en San Juan de Aznalfarache, Sevilla (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 66

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 582

IX LEGISLATURA

12 de diciembre de 2014

- 9-14/PNLC-000337, Proposición no de ley relativa a soterramiento del ferrocarril en Dos Hermanas (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 68
- 9-14/PNLC-000338, Proposición no de ley relativa a paralización de las demoliciones de viviendas en el paraje de las Terreras, Cantoria, Almería (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 70
- 9-14/PNLC-000339, Proposición no de ley relativa a acuerdo entre la Junta de Andalucía y los ayuntamientos andaluces para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y rehabilitación ejecutadas por estos (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 72
- 9-14/PNLC-000340, Proposición no de ley relativa a redacción de la nueva ley de bases de la minería (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 74
- 9-14/PNLC-000341, Proposición no de ley relativa a modelo andaluz del sistema de dependencia (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 76
- 9-14/PNLC-000342, Proposición no de ley relativa a prórroga del plazo de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 79
- 9-14/PNLC-000343, Proposición no de ley relativa a Plan de Usos del Pantano de la Breña II en Almodóvar del Río (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 81

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

- 9-14/DVOT-000017, Delegación de voto de la Ilma. Sra. Dña. Aránzazu Martín Moya a favor de la Ilma. Sra. Dña. María Esperanza O'Neill Orueta para el Pleno del Parlamento de Andalucía convocado para los días 26 y 27 de noviembre de 2014 84

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 9-14/AEA-000109, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 10 de diciembre de 2014, sobre la modificación de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía 85

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY (CONVALIDACIÓN)

9-14/DL-000014, Decreto Ley 14/2014, de 18 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de tasas portuarias y se modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía

Convalidación

Sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 10 de diciembre de 2014, en el transcurso de la sesión celebrada los días 10 y 11 del mismo mes y año

Orden de publicación de 11 de diciembre de 2014

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 14/2014, de 18 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de tasas portuarias y se modifica la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, publicado en el *BOJA* núm. 231, de 26 de noviembre de 2014, fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 10 de diciembre de 2014, en el transcurso de la sesión celebrada los días 10 y 11 del mismo mes y año, en el que se acordó su convalidación.

Sevilla, 11 de diciembre de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

DECRETO LEY 14/2014, DE 18 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE TASAS PORTUARIAS Y SE MODIFICA LA LEY 21/2007, DE 18 DE DICIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LOS PUERTOS DE ANDALUCÍA

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, establece en su disposición transitoria segunda que hasta tanto fuere aprobado el desarrollo reglamentario, determinando los criterios de aplicación de cada tasa, continuarían en vigor la Ley 6/1986, de 5 de mayo, sobre determinación y revisión de tarifas y cánones en puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus normas de desarrollo.

El Decreto 368/2011, de 20 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de los servicios públicos portuarios, de las actividades comerciales e industriales, y de las tasas de los puertos de Andalucía, actualmente en vigor, desarrolla el régimen jurídico de las tasas establecidas en la Ley 21/2007, de 18 de

diciembre, incluyendo la determinación de aspectos sustantivos de estas y concretando los supuestos de bonificaciones recogidas en la citada ley.

Con fecha 3 de julio de 2014, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Supremo por la que se anula el Decreto 371/2004, que regulaba los cánones de las concesiones en los puertos e instalaciones portuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, basada en la insuficiencia de la memoria económica que acompañaba al Decreto, al no justificar esta la implantación completa y acabada, estableciendo y concretando criterios, reglas, parámetros y categorías esenciales para la cuantificación de la tasa.

El citado Decreto 368/2011, de 20 de diciembre, se encuentra en la actualidad impugnado en vía judicial, siendo argumentos esgrimidos en la demanda tanto la inadecuación de la memoria económica contenida en su tramitación como la insuficiencia de rango de algunos de los elementos que en él se desarrollan. Si bien el Decreto actual no se ve afectado por dicho pronunciamiento judicial, se considera necesario elaborar una memoria económica adecuada a las exigencias del Tribunal Supremo, pues una eventual estimación del recurso supondría dejar sin la debida cobertura la exacción de las tasas portuarias, máxime estando anulada la normativa anterior, lo que subraya el carácter extraordinario de este Decreto Ley.

La normativa tributaria tiene como una de sus principales características el denominado principio de reserva de ley, que determina que los elementos esenciales del tributo deben ser recogidos en una norma de rango legal. La consideración de la naturaleza de elemento esencial del tributo ha quedado en numerosas ocasiones sujeta a las interpretaciones que, en el legítimo ejercicio de sus funciones, ha venido estableciendo la jurisprudencia.

Resulta por ello necesario, en aras de la mayor seguridad jurídica, integrar en una única norma con rango de ley todos aquellos elementos esenciales que conforman la tasa portuaria que pudieran cuestionarse por la falta de rango de la norma reglamentaria.

El Sistema Portuario de Andalucía, como se recoge en el artículo segundo de la referida Ley 21/2007, de 18 de diciembre, tiene como principios fundamentales la autosuficiencia financiera, siendo los ingresos derivados de las tasas portuarias indispensables para la subsistencia del mismo. Deben pues adoptarse las máximas garantías para que el Sistema Portuario disponga de los recursos que le corresponden para hacer frente de forma estable y permanente a la prestación de servicios y tutela de los bienes públicos, tal y como prescribe el artículo 175.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, más aún teniendo en cuenta la existencia de un rígido marco normativo presupuestario y de gasto público, afectado por necesarios criterios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que conllevan la inviabilidad para la Hacienda Pública de prescindir de los ingresos derivados de las tasas portuarias.

Debe tenerse en consideración que, de no ser posible la exacción de las tasas portuarias, se produciría un doble efecto: por un lado, los graves daños que se producirían al erario público y, por otro, un enriquecimiento injusto a costa de los fondos públicos, incompatible con los principios constitucionales.

La regulación del decreto ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos leyes.

Justifica la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, por un lado, la salvaguarda de la seguridad jurídica y, por ende, de los ingresos que se obtienen por la prestación de servicios portuarios y por la utilización del dominio público, y, por otro, la inminencia del comienzo del ejercicio presupuestario 2015,

a cuyo inicio se produce con intensidad el devengo de las tasas portuarias, lo que determina la necesidad de establecer, sin demora, la implantación completa y acabada con los criterios, reglas, parámetros y categorías esenciales para su cuantificación, con el objeto de asegurar la plena eficacia de la normativa tributaria en materia portuaria. En las actuales circunstancias económicas, dado el volumen de ingresos afectados, superiores en los últimos ejercicios a 20 millones de euros anuales, la repercusión en los objetivos de estabilidad presupuestaria y los intereses en juego, requieren una acción inmediata que minimice los riesgos y extienda la atención al principio de seguridad tributaria en la forma más urgente posible. Nos encontramos, por tanto, con lo que la jurisprudencia ha venido denominando «coyuntura económica problemática», en el que se engloban supuestos que tienen una importante relevancia dentro del ámbito económico en un momento determinado, en relación al cual deben adoptarse unas medidas perentorias e inmediatas para salvaguardar los intereses generales. Se evitan así, además, distorsiones en la prestación de los servicios portuarios e inseguridades entre las personas contribuyentes, sin que, por otro lado, dado el concreto ámbito material de la norma, se afecten derechos fundamentales de la ciudadanía.

En su virtud y en uso de la autorización concedida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejera de Fomento y Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.*

La Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, queda modificada como sigue:

UNO. Se suprime el último párrafo del apartado 4 del artículo 16, que queda redactado de la siguiente manera:

«4. No podrán constituirse derechos de uso exclusivo sobre cualquier superficie de agua en el interior de los puertos y, especialmente, el derecho de uso exclusivo de amarre sobre los puestos de atraque.

En consecuencia, la facultad de cesión de tales elementos, prevista en los artículos 26.1 b) y 39.2, tendrá como objeto el uso preferente y no exclusivo de los mismos. El uso preferente y no exclusivo permitirá a los titulares de la gestión, tanto directa como indirecta, la utilización o cesión temporal de los elementos portuarios mientras éstos no estén ocupados por sus cesionarios.»

DOS. Se modifica el artículo 43, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 43. Régimen de los servicios públicos portuarios.

1. La Agencia elaborará las prescripciones particulares de cada servicio, que deberán ajustarse al Reglamento que corresponda y podrán aprobarse para diferentes zonas del puerto, para toda su zona de servicio o para más de un puerto. La Agencia podrá modificar las prescripciones particulares del servicio cuando existan

desajustes entre las características de la oferta y las necesidades de la demanda que afecten a la correcta prestación del servicio. Asimismo, por vía reglamentaria, se elaborará una carta de derechos y deberes de los usuarios de los servicios portuarios conforme a la normativa vigente.

2. Los servicios a embarcaciones deportivas o de recreo se prestarán a través de los contratos de atraque regulados en el artículo 56 de la presente ley.

Los contratos de atraque que se suscriban identificarán su sujeto y objeto. La transmisión de la embarcación, objeto del mismo, no conllevará la subrogación en la titularidad del contrato. Dicha embarcación no podrá sustituirse por otra, salvo autorización expresa por la Administración en aquellos supuestos en que la persona titular del contrato acredite que la nueva embarcación es de su titularidad y aquella sea susceptible de uso en la categoría de atraque asignado.

3. La prestación de servicios específicos, en días festivos o fuera de la jornada ordinaria en los laborables, quedará supeditada a la posibilidad y oportunidad de su realización por la Agencia.

El servicio a embarcaciones de medidas especiales, considerando tales aquellas cuya relación eslora/manga sea inferior a 1,75 o superior a 4, o arqueo bruto/eslora sea superior a 3, quedará condicionado a la previa autorización al respecto de la Administración, que resolverá en función de la capacidad operativa de la instalación portuaria.

En estos casos, deberá calcularse la cuota según los criterios legalmente definidos, pudiendo denegarse la prestación si la persona usuaria no formaliza previamente su conformidad al respecto.»

TRES. Se modifica el artículo 49, que queda con la siguiente redacción:

«*Artículo 49. Determinación y pago de la deuda tributaria.*

1. El procedimiento para la liquidación y pago de las deudas tributarias derivadas de la aplicación de las tasas portuarias reguladas en esta ley será el de declaración tributaria y liquidación administrativa, según se determina en el Capítulo II del presente Título, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el artículo 65 bis para la determinación de las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial.

2. El procedimiento de liquidación de las tasas por prestación de servicios portuarios se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario, conforme a los modelos que al efecto apruebe la Consejería competente en materia de hacienda, conjuntamente con la Consejería competente en materia de puertos, en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para realizar la gestión tributaria. A falta de presentación de la declaración, la liquidación se realizará de oficio.

Todo ello, salvo lo dispuesto con carácter específico para cada tasa en esta ley o en las normas de desarrollo de la misma.

3. A efectos de la aplicación de las bonificaciones previstas en esta ley, se considera temporada baja el periodo comprendido entre los meses de octubre y mayo, ambos inclusive.

Este periodo podrá ser modificado por Orden de la Consejería competente en materia de puertos.»

CUATRO. Se modifica el apartado 1 del artículo 49 bis, que queda con la siguiente redacción:

«1. Al objeto de fomentar la rentabilidad, eficacia y calidad de los servicios en las instalaciones del sistema portuario autonómico, la Consejería competente en materia de puertos podrá proponer para determinados puertos la aprobación de un coeficiente corrector, hasta un valor máximo de 1,30, a las tasas al buque (T1),

al pasaje (T2), a las mercancías (T3), a embarcaciones deportivas y de recreo (T5) y por ocupación privativa o aprovechamiento especial cuando la concesión o autorización se otorgue para la ocupación y el ejercicio de actividades en locales comerciales o rampas de varada.»

CINCO. Se modifica el artículo 50, que queda redactado del siguiente modo:

«1. El importe de las tasas será objeto de actualización anual, en proporción a la variación experimentada en el año natural anterior por el Índice Nacional General del Sistema General de Índices de Precios al Consumo de ámbito nacional o parámetro que lo sustituya, salvo que en la Ley de Presupuestos se contemple otra determinación.

2. Asimismo, la cuantía de las tasas por ocupación y aprovechamiento especial del dominio público portuario podrá ser revisada cada cinco años, previo estudio analítico de los valores que integran el hecho imponible.

A tal fin, se elaborará cada cinco años un informe de revisión de la cuantía de las tasas, en el que, específicamente y en relación con las tasas por ocupación y aprovechamiento especial del dominio público portuario, incluirá un listado de las concesiones en puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyos importes deban revisarse, con el fin de que mantengan la debida correspondencia con la realidad económica de cada concesión.

Los importes establecidos para estas tasas al otorgamiento del título o tras su modificación sustancial, o los que resulten de la correspondiente revisión, permanecerán durante el plazo anteriormente establecido hasta la consecutiva revisión, no obstante se actualizarán conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. La cuantía de las tasas por prestación de servicios será objeto de revisión cuando así proceda, para su debida correspondencia con el coste de los mismos.

4. Las cantidades adicionales ofertadas en los concursos convocados para el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones o licencias, cuyos Pliegos de Bases contengan, entre los criterios para su resolución, el de que se oferten importes adicionales a los establecidos para las correspondientes tasas, aunque carecen de naturaleza tributaria, serán objeto de actualización anual conforme a lo establecido para las tasas portuarias.

Del mismo modo, dichas cantidades serán, en su caso, absorbidas en la cuantía de las tasas de ocupación y/o de aprovechamiento especial, según corresponda, que resulten de la revisión cuando ésta conlleve el incremento de dichas tasas, adicionándose solo el importe que exceda de dicho incremento, y manteniéndose la cantidad adicional ofertada, en el caso de que aquéllas disminuyan.»

SEIS. Se modifica el artículo 51, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 51. *Definiciones.*

A los efectos de las determinaciones del presente título, se establecen las siguientes definiciones:

a) Eslora máxima: La eslora máxima vendrá determinada por la longitud horizontal de una embarcación, determinada por la distancia entre el punto más saliente de la proa y la popa.

b) Manga máxima: La manga máxima vendrá determinada por la anchura horizontal de una embarcación, determinada por la distancia entre el punto más saliente de estribor y babor.

c) Vela ligera: Embarcación de vela sin elemento de propulsión mecánica y con una eslora inferior a seis metros. Se entenderá además, por asimilación, cualquier artefacto flotante sin propulsión mecánica y eslora inferior a seis metros.

d) Embarcaciones de base: Embarcaciones deportivas y de recreo que mantengan un contrato de estancia de al menos un año, y las embarcaciones de otra tipología inscritas en el correspondiente registro de embarcaciones de base.

e) Marina seca: Edificio o explanada cubierta y acotada, ubicados en la zona de servicio del puerto, con acceso controlado, donde se depositan las embarcaciones para su permanencia en seco.

f) Arqueo Bruto (GT): Es la medida del volumen del buque, cuyo valor figura en el Certificado Internacional extendido de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, firmado en Londres el 23 de junio de 1969, ratificado por España mediante publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de septiembre de 1982, y, en su defecto, el que figura en el "Lloyd's Register of Shipping".

En el caso de que el buque presente un certificado de su arqueo bruto medido según el procedimiento del Estado de su bandera, denominado abreviadamente TRB, o en el caso de que sea éste el que aparezca en el "Lloyd's Register of Shipping" (en letra negrita en la versión de 1994, o la que le sustituyera), se asignará un arqueo nuevo a partir de las dimensiones básicas del buque. Esta asignación se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$GT \text{ (Londres provisional)} = 0,4 \times E \times M \times P$$

Donde: "E" representa la eslora máxima o total; "M" representa la manga máxima, y "P" representa el puntal de trazado.

A iniciativa de la persona o entidad consignataria o armadora, o quienes las representen, podrá efectuarse un nuevo arqueo o aceptarse, previas las oportunas comprobaciones, los certificados oficiales de arqueo presentados que contradigan las cifras que figuran en los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, por modificaciones introducidas en el barco.

En cualquier caso, se girará una liquidación para el pago de las tasas basada en el arqueo que figure en los documentos a los que se refiere el párrafo primero, sin perjuicio de los ajustes que, en su caso, procedan.

g) Puntal: Dimensión vertical que se medirá en crujía, desde la parte inferior de la cubierta de arqueo a la parte superior del doble fondo o varengas, según sea el caso.

h) Calado máximo del buque: Es el calado de trazado definido según la regla 4.2 del Reglamento para la determinación de los arqueos bruto y neto de los buques, que figura como anexo I del Convenio internacional sobre Arqueo de Buques de 23 de junio de 1969 y, en su defecto, el que figura en el "Lloyd's Register of Shipping".

i) Tipos de navegación:

– Navegación interior: la que transcurre íntegramente dentro del ámbito de un determinado puerto (tráfico interior) de otras aguas interiores españolas, así como en aguas interiores mareales fronterizas. Igualmente, se entenderá como navegación interior los tráficos de pasajeros y pasajeras entre puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

– Navegación de cabotaje: Es la que no siendo navegación interior, según la definición anterior, se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

– Navegación exterior: Es la que se efectúa desde puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción hacia puertos o puntos situados fuera de dicha zona.

j) Transbordo: Se entenderá por transbordo la operación por la cual se trasladan las mercancías de un barco a otro, sin detenerse en los muelles y con presencia simultánea de ambos barcos durante la operación.

k) Línea regular: Servicios regulares de transporte marítimo de mercancías y/o personas en una o varias rutas específicas, entre distintos puertos y con arreglo a horarios y fechas de viaje previamente anunciados, a los que pueda acceder, a título oneroso, incluso de forma ocasional, toda persona usuaria de transporte.

l) Operaciones en varadero:

– Varada: Se entiende por servicio de varada las operaciones necesarias para que la embarcación quede apoyada firmemente y en condiciones de seguridad sobre una superficie terrestre o, en determinadas condiciones sobre una superficie terrestre inundable o elemento auxiliar flotante sumergible.

– Botadura: Se entiende por servicio de botadura las operaciones necesarias para permitir que la embarcación abandone la superficie donde se encontraba apoyada para dejar la embarcación a flote sobre las aguas.

– Suspensión de embarcación: Se entiende por suspensión de embarcación las operaciones necesarias para el sustento de la embarcación sin apoyo en superficie terrestre por tiempo inferior a una hora, con la finalidad de realizar labores de comprobación de su estado o inspección.

m) Lista de espera: Documento en el que se integran las solicitudes de contrato ordinario de base en relación a los atraques gestionados directamente por la administración portuaria y cuyas normas operativas se ajustan al sistema, aprobado por la Agencia, bajo los principios de publicidad, concurrencia, servicio público e interés general, requiriéndose, para la inscripción en la misma, la constitución de una fianza que será devuelta a la formalización del contrato.

Los contratos de base de larga duración tendrán un régimen de adjudicación específico y distinto al de la lista de espera de contrato de base ordinario, acorde a las determinaciones de la presente ley y a las determinaciones de las bases de la licitación, quedando, en todo caso, sujetos a idénticos principios de publicidad, concurrencia, servicio público e interés general.

n) Contratos de atraque: Son aquellos cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de estancia de embarcaciones amarradas a puntos de dimensiones preestablecidas con derecho de uso preferente y no exclusivo del atraque, conforme al artículo 16.4 de esta ley.»

SIETE. Se modifica el apartado III.5 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente manera:

«5. Las embarcaciones pesqueras en inactividad forzosa por temporales, parada biológica o vedas costeras, certificada por la Consejería competente en materia de pesca, durante el periodo en que concurra tal circunstancia. Igualmente, las embarcaciones pesqueras en inactividad a la espera de desguace, por el plazo determinado en la autorización emitida por el Ministerio competente en materia de fomento con un máximo de seis meses.

Vencido tal plazo sin que se hubiera materializado íntegramente el desguace y retirada de materiales del dominio público portuario, la exención quedará sin efecto, liquidándose el servicio prestado durante toda la estancia.

Si por causa no imputable a la persona armadora se demorase el desguace, la Administración podrá atender solicitudes de prórroga del periodo exencionable hasta un máximo de dos meses adicionales al plazo determinado en la autorización del referido Ministerio.»

OCHO. Se modifica el apartado VI del artículo 52, que queda redactado de la siguiente manera:

«VI. CUOTA. NORMAS DE APLICACIÓN.

1. La cuota de esta tasa será la siguiente:

ENTRADA Y ESTANCIA	
Euros por metro lineal de eslora o fracción y día o fracción, en función del calado.	
Calado mayor de 12 metros	5,986869 €/m.l./día
Calado mayor de 8 metros y hasta 12 metros	3,658642 €/m.l./día
Calado igual o mayor de 6 metros y hasta 8 metros	2,439094 €/m.l./día
Calado menor de 6 metros	1,552151 €/m.l./día

Con carácter adicional, se devengarán 0,166302 euros por cada unidad de arqueo bruto (GT) y día o fracción de estancia, que se modulará mediante la aplicación de un coeficiente de 1,25 en las primeras 24 horas de estancia o atraque.

El calado de referencia, a los efectos de determinación de la cuota, será el del muelle en el que se encuentre atracada la embarcación.

Para las embarcaciones fondeadas, se concretará por el calado medio del puerto, siempre que existan estudios batimétricos que lo soporten. En caso contrario, se liquidará por el menor calado existente en la anterior tabla de cuotas.

2. La cuota calculada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se modulará, reduciéndose o incrementándose, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En atención al interés de la modalidad de tráfico portuario y número de escalas comprometidas por el armador dentro del periodo anual, se bonificará en los siguientes porcentajes:

	Líneas regulares	Líneas no regulares
Entrada 48. ^a a 96. ^a	10%	15%
« 97. ^a a 144. ^a	20%	30%
« 145. ^a a 192. ^a	30%	45%
« 193. ^a a 240. ^a	45%	60%
De 241. ^a a siguientes	55%	70%

Estas bonificaciones se aplicarán en función del plan anual de entradas autorizado por la Administración. En caso de que el número de entradas anuales reales difiera del establecido en el plan anual, se realizará una liquidación complementaria en la que se regularizará la bonificación practicada.

A efectos del cómputo de entradas, se sumarán todas las realizadas por los barcos de la misma compañía, aplicándose dichos porcentajes sobre el total resultante.

b) En atención al tipo de atraque:

- Buques abarloados a otros ya atracados: el 50% de la cuota resultante.
- Buques atracados de punta a los muelles: el 60% de la cuota resultante.
- En supuestos de embarcaciones fondeadas: el 50% de la cuota resultante.

3. En los supuestos de buques pesqueros, incluidos los dedicados a la acuicultura marina, o mercantes que se encuentren inactivos o en reparación a flote, se bonificará la cuota con los siguientes porcentajes:

a) A aquellas embarcaciones pesqueras en inactividad respecto a las que sus titulares acrediten haber solicitado y estar a la espera de autorización por el Ministerio de Fomento para su desguace, se les aplicará una bonificación del 75 por ciento, computada desde la fecha de presentación de dicho documento de solicitud en el registro de la Administración.

b) Para el resto de embarcaciones en inactividad forzosa, así como cualquier embarcación en situación de reparación a flote, previa acreditación documental de tal circunstancia ante la Administración, se aplicará una bonificación del 25 por ciento, con un periodo máximo de bonificación de sesenta días anuales.

De no materializarse el desguace o realizarse la reparación, se perderá íntegramente el derecho de bonificación.

4. Para los buques de tráfico interior, tráfico de pasajeros y remolcadores, con base en el puerto, se aplicará una bonificación del 50 por ciento, previa autorización de la actividad por la Administración.

Para las dragas, aljibes, gánguiles, gabarras y artefactos análogos, con base en el puerto, autorizados por la Administración, la bonificación será del 30 por ciento.

5. En el caso de operaciones programadas que incluyan más de una entrada diaria, tales operaciones se computarán como una sola entrada diaria a efectos de liquidación de la tarifa.

Las liquidaciones se realizarán, en los supuestos de operaciones programadas, con la periodicidad que se detalle en la autorización dada por la Administración, sin que en ningún caso en el cálculo de la cuota se exceda del cómputo anual.

En ausencia de autorización de operaciones programadas, la liquidación y pago habrán de realizarse en base a la declaración del obligado tributario, y, a falta de presentación de la misma, se realizará la liquidación de oficio.

6. Las embarcaciones que, no estando exentas de acuerdo con el apartado III.7 de este artículo, estén efectivamente gravadas por la tasa a la pesca fresca T4 podrán deducir de la cuota de la presente tasa una cantidad máxima equivalente a la satisfecha en el año precedente por el referido concepto de pesca fresca, sin que en ningún supuesto tal deducción de derecho a devolución.»

NUEVE. Se modifica el apartado V.2 del artículo 53, que queda redactado de la siguiente manera:

«2. Cuando no se disponga de medios para la determinación del número de pasajeros o vehículos, se aplicarán valores medios de ocupación, en función de la capacidad de plazas disponibles de la embarcación, según la temporada anual, conforme a lo siguiente:

Julio-Agosto	Resto año
80%	50%

»

DIEZ. Se modifica el apartado VI del artículo 53, que queda redactado de la siguiente manera:

«VI. CUOTAS. NORMAS DE APLICACIÓN.

1. La presente tasa se exigirá conforme a lo dispuesto en los siguientes cuadros de tarifas:

Euros por pasajero embarcado, desembarcado o en tránsito		
Nav. interior	Nav. cabotaje	Nav. exterior
0,066521	1,097593	4,268416

VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE			
Euros por vehículo embarcado o desembarcado			
	Nav. interior €/Veh.	Nav. cabotaje €/Veh.	Nav. exterior €/Veh.
Bloque A	0,04213	1,844843	2,792763
Bloque B	0,08426	5,452485	8,388268
Bloque C	0,169628	25,163694	37,746096

A los efectos de la aplicación de las tarifas de vehículos de la tabla anterior, se atenderá a los siguientes criterios:

Bloque A: Motocicletas.

Bloque B: Automóviles.

Bloque C: Autocares, camiones y demás vehículos destinados al transporte colectivo.

Los remolques devengarán la tasa en cuantía adicional, idéntica a la del vehículo tractor.

2. Por semanas vencidas y dentro de la inmediatamente siguiente, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración, en el modelo normalizado aprobado por la Consejería competente en materia de hacienda, conjuntamente con la Consejería competente en materia de puertos, información detallada del embarque y desembarque de pasaje, vehículos y/o remolques y clase de navegación.

En base a dicha información, se realizarán las correspondientes liquidaciones, con carácter mensual.

Los datos declarados en dichos documentos estarán sujetos a la comprobación por la Administración.

3. En los supuestos de navegación entre puertos de gestión directa, se abonará la tarifa solo al embarque en el primer puerto de cada pasajero.

4. Serán de aplicación las siguientes bonificaciones:

a) Para el tráfico portuario de pasajeros y pasajeras, se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificación, en función del volumen mínimo de tráfico comprometido durante el año natural:

Pasajeros/as	% Bonificación
Hasta 30.000	5%
De 30.001 a 50.000	10%
De 50.001 a 70.000	25%
Desde 70.001	40%

b) La misma regla se aplicará para el tráfico de vehículos con los siguientes porcentajes:

Vehículos	% Bonificación
De 11 a 30	5%
De 31 a 50	10%
De 51 a 100	25%
De 101 en adelante	40%

Las compañías armadoras que realicen operaciones programadas deberán presentar, a efectos de cómputo de tales operaciones, para la liquidación de la tarifa un plan anual de entradas, al inicio de la actividad, y de cada anualidad, ajustándose en la primera liquidación de cada nuevo ejercicio la liquidación de la anualidad precedente, en función de las entradas efectivas de pasajeros y pasajeras y/o vehículos, y la bonificación que de ello resulte.»

ONCE. Se modifica el apartado VI del artículo 54, que queda redactado de la siguiente manera:

«VI. CUOTA. NORMAS DE APLICACIÓN.

1. La cuota de la tasa será la siguiente:

MERCANCIAS	
GRUPO	Euros por tonelada métrica o fracción
Primero	1,223839
Segundo	1,746366
Tercero	2,622516
Cuarto	3,843392
Quinto	5,242066
UNIDAD DE CONTENEDOR	
Vacío	3,326038 euros la unidad
Con carga	33,260381 euros la unidad

Los grupos en los que se clasificarán las mercancías serán los establecidos en el Anexo de esta ley.

2. A las mercancías embarcadas, en razón del volumen total de toneladas embarcadas en cada escala, se aplicarán los siguientes porcentajes de bonificaciones:

De 1.000 a 1.500 toneladas	15%
De 1.501 a 2.000 toneladas	25%
De 2.001 a 2.500 toneladas	30%
De 2.501 a 3.000 toneladas	35%
Superiores a 3.000 toneladas	40%

3. Con objeto de potenciar el tráfico de mercancías y por el interés de tales tipos de tráfico, se aplicarán bonificaciones de hasta el 40 por ciento para las mercancías de los grupos primero, segundo y tercero, que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

a) El porcentaje mínimo de bonificación será del 10 por ciento, salvo para las siguientes mercancías a las que se vincula los porcentajes mínimos que se relacionan:

Códigos	Bonificación	Descripción
2505	25%	Arenas naturales
2520	25%	Yeso natural
2515	15%	Mármoles y demás piedras calizas de talla o troceados
2511	15%	Sulfato o carbonato de bario natural

b) La determinación del porcentaje adicional de bonificación, hasta el máximo del 40 por ciento, se concretará atendiendo a la evolución de los objetivos concretos de rentabilidad de la Agencia, fijados en el Plan de Actuación, Inversión y Financiación, así como en función del interés de incentivar la carga de determinadas mercancías no habituales en el puerto, con la finalidad de conseguir la autosuficiencia financiera de la Agencia, y todo ello con observancia de los principios de fomento de la competitividad en el área de influencia económica, autosuficiencia de la administración portuaria, prohibición de prácticas de competencia desleal, eficacia y calidad de los servicios.

Los objetivos de rentabilidad se establecerán ponderando la capacidad máxima de tráfico portuario o de almacenamiento de carga de cada instalación portuaria, en relación a la demanda anual existente en la misma.

En todo caso, la determinación y cambio de los porcentajes de bonificación requerirá en cada supuesto de la elaboración de una memoria justificativa que detalle las circunstancias que anteceden.

4. Para potenciar la intermodalidad, la integración de los puertos en las cadenas logísticas nacionales e internacionales y el cabotaje comunitario se aplicarán las siguientes bonificaciones, incompatibles entre sí, para los tráficos considerados sensibles para la economía local o de gran relevancia para la comunidad portuaria:

- a) A los buques que presten un servicio regular entre puertos de la Unión Europea con un 20%.
- b) A los buques tipo ro-ro que presten un servicio regular entre puertos de la Unión Europea con el 50%.»

DOCE. Se modifica el apartado IV del artículo 55, que queda redactado de la siguiente manera:

«IV. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN.

1. El importe de la tasa se determinará atendiendo al valor obtenido en la subasta si ésta se llevare a efectos en lonja.

2. En los supuestos en que no se llevare a cabo la subasta a que se refiere el párrafo anterior, la base será su valor de mercado determinado por referencia al valor medio obtenido en las subastas de la misma especie, o productos similares subastados en la fecha más próxima en el mismo puerto o, en su defecto, en los del entorno, correspondiendo a la Administración el establecimiento de estos valores. El sujeto pasivo cumplimentará un documento de declaración de descarga, según modelo aprobado conjuntamente por las Consejerías competentes en materia de hacienda y de puertos, en el que se establecerá tanto la especie como el peso desembarcado por cada una de las descargas.

La Administración podrá establecer medios para el control y/o supervisión del peso de la pesca fresca declarado.

3. En los supuestos de almadrabas, conserveros e industria de transformación en general, la tasa se podrá determinar con referencia a los precios marco establecidos en los convenios de compra, que serán el resultado de la negociación entre la persona armadora o explotadora de la almadraba, conservera o industria de transformación y la compradora, que deberán ser sometidos, a efectos de liquidación de la tasa, a autorización previa y preceptiva por parte de la Administración.»

TRECE. Se modifica el artículo 56, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 56. T5: Tasa a embarcaciones deportivas y de recreo.

I. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible la entrada de embarcaciones deportivas y de recreo en las instalaciones portuarias que dé lugar a la estancia de las mismas con derecho a la utilización, en su caso, de accesos, balizamiento marítimo, obras de abrigo o zonas de fondeo, así como de todo tipo de instalaciones.

Constituye, asimismo, el hecho imponible el atraque de embarcaciones de cualquier tipo en los puertos e instalaciones deportivas o de recreo.

2. La afección de la embarcación a usos lucrativos determinará, adicionalmente, la sujeción de la actividad al régimen del artículo 64 de esta ley, que regula la tasa por prestación de servicios al público y el desarrollo de actividades comerciales o industriales.

II. DEVENGO.

1. Se entenderá devengada la tasa cuando las embarcaciones a que se refiere el apartado anterior hayan entrado en las instalaciones portuarias o se produzca el atraque, amarre o fondeo.

2. Para las embarcaciones en tránsito, el devengo de la presente tasa determinará la obligación de pago anticipado de la misma por todo el periodo de prestación concertado.

Tienen la consideración de contratos de tránsito aquellos que se celebren con duración inferior al año, sin que en ningún caso sean susceptibles de prórroga tácita.

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía deberá definir en los Planes de Usos, o en su ausencia mediante resolución específica al efecto, el porcentaje de atraques afectos al servicio de tránsito, que en ningún caso será inferior al 10 por ciento.

3. La obligación de pago en los supuestos de contratos de base, entendiéndose por tales aquellos que se celebren con la Agencia con una duración al menos de un año, se realizará conforme a lo previsto para cada modalidad del mismo en este apartado, distinguiéndose, en función de la duración inicialmente prevista, entre ordinarios, suscritos por plazo de un año, y de larga duración, con plazo inicial superior:

a) Contratos de base ordinarios: Siendo de duración anual, el primer periodo del mismo concluirá en todo caso a 31 de diciembre del año de su celebración, sometiéndose en la posibilidad de prórroga al sistema de tácita reconducción, y en consecuencia, si un mes antes del vencimiento del plazo, esto es a 1 de diciembre, la persona usuaria o la Agencia no hubieran notificado por escrito su voluntad de dar el contrato por finalizado, se prorrogará por plazo de una anualidad desde el 1 de enero siguiente.

No obstante, la referida prórroga tácita no será efectiva en los supuestos en que la persona usuaria no estuviera al corriente de sus obligaciones en los pagos de tasas portuarias o no hubiera acreditado ante la Agencia, cuando le sea requerido, la ausencia de modificación de las circunstancias relativas a la titularidad de la embarcación afecta al contrato, y vigencia de las pólizas de seguro.

Las personas titulares de embarcaciones con contrato de base ordinario podrán optar por efectuar el pago anual anticipado de la tasa o mediante pagos fraccionados en trimestres anticipados.

En el caso de rescisión anticipada del contrato de base ordinario, el importe de la tasa se reducirá en función del periodo de permanencia desde el momento en que la Agencia haya recibido la notificación de la citada rescisión.

b) Contratos de base de larga duración: Sin que por ello quede alterado el régimen de uso preferente y no exclusivo de la cesión de atraques, establecido en el artículo 16.4 de esta ley, la Agencia podrá formalizar

contratos de atraque de duración superior al año, y hasta un máximo de treinta, sujetos a la concurrencia de los siguientes requisitos y circunstancias:

- 1.º Que se realicen para atender necesidades de financiación de la Agencia, relacionadas con la ejecución de obras públicas portuarias.
- 2.º Observancia de los requisitos de objetividad, publicidad y concurrencia en la determinación de las bases de adjudicación.
- 3.º Determinación de las condiciones de transmisión por parte de la persona adjudicataria, para lo que la Agencia, en la redacción de las bases, optará entre:
 - Fijar un precio máximo de transmisión a terceras personas, establecido en función del tiempo transcurrido, y mediante aplicación de la fórmula de capitalización de la tasa establecida en el apartado IV.3 de este artículo, con derecho de tanteo para la propia Agencia.
 - Garantizar al adquirente un derecho de recompra por la Agencia, una vez transcurrido tres años desde la transmisión y por un precio calculado de la misma forma que el antedicho para transmisiones a terceras personas.
- 4.º Concreción de las obligaciones formales de la persona cesionaria, relacionadas con la identificación de la embarcación afecta al atraque cedido, y las comunicaciones de salidas de puerto, al objeto de atender la demanda de tránsitos.

Los contratos de base de larga duración se abonarán en la forma que se determine en las bases de la convocatoria, preferentemente de forma anticipada al inicio de la prestación, excepto en el porcentaje del 20 por ciento del pago anual, referido en el apartado IV.3 del presente artículo, que se liquidará al inicio de cada ejercicio.

4. Lo dispuesto en los números anteriores no será de aplicación en las instalaciones en régimen de concesión o autorización, en las que la persona concesionaria o autorizada, en su condición de sustituto, abonará la tasa en la forma y plazo que determine su título de concesión o autorización.

III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyentes, quienes sean titulares de las embarcaciones.
2. Serán sujetos pasivos, a título de sustitutos, en los supuestos de explotación de alguna instalación en régimen de autorización administrativa o concesión demanial, las personas autorizadas o concesionarias.
3. Serán responsables tributarios, con carácter solidario, quien solicite el atraque y las personas consignatarias, así como, si el buque no estuviere consignado, el capitán o patrón.

IV. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN.

1. El importe de la tasa se determinará en los supuestos de amarre o fondeo, atendiendo al resultado de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación, y su resultado por el número de días de estancia asignados, computados a razón de una unidad por cada día o fracción.
2. En los supuestos de atraque se realizará idéntico cálculo, con la exclusiva diferencia del cálculo de superficie con referencia al valor asignado al puesto cuyo uso, no exclusivo, se ceda.
3. En los contratos de base de larga duración, la cuantía de pago anticipado se determinará mediante la siguiente fórmula de capitalización:

$$\frac{\sum_{n=0}^n 0,8 \times T5 (1+a)^n}{(1+r)^n}$$

Siendo:

- T5, el valor de dicha tasa en el año en el que se realice el contrato,
- a, la tasa de actualización prevista para dicha tasa en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía,
- n, el número de años de servicios contratados,
- r, el rendimiento o tipo de interés utilizado para el descuento.

Este valor de r se estimará en función de la situación del mercado financiero en el momento de la formalización del contrato.

El coeficiente 0'8 resulta de diferir el 20 por ciento al pago anual, con carácter previo al inicio de cada ejercicio, tomando como referencia el importe de la tasa en el momento de devengo.

V. CUOTA. NORMAS DE APLICACIÓN.

I. Instalaciones gestionadas directamente por la Agencia.

I.1. Embarcaciones en atraques predefinidos, entendiéndose por tales los de dimensiones fijas, identificados unívocamente, ubicados en instalaciones deportivas: el importe de la tasa, será el resultante de aplicar un coeficiente de 0,498906 euros por metro cuadrado de superficie computable de atraque y día o fracción.

Los titulares de embarcaciones multicasco podrán optar entre ocupar el atraque que les corresponda en función de su manga, o bien, el correspondiente a su eslora, aplicándose en este último caso un coeficiente de 1,50.

I.2. Otros supuestos: el importe de la tasa será el resultante de aplicar un coeficiente de 0,155215 euros por metro cuadrado a la superficie resultante de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima de la embarcación, por día o fracción.

Atendiendo a las condiciones concretas de prestación del servicio, a la cantidad que resulte se le aplicará un segundo coeficiente, en la cuantía que a continuación se determina:

TIPO	SUBTIPO	COEFICIENTE
Fondeado		0,75
Amarrado		
	a muerto	1,0
	a escollera o playa de punta y con fondeo	1,0
	a escollera o playa de punta y con muerto	1,25
	a escollera de costado	1,75
	a otros muelles de punta	1,75
	a otros muelles de costado	2,5

I.3. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Los titulares de embarcaciones con contrato de base disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en servicios de atraque de tránsito en otras instalaciones gestionadas directamente por la Agencia, en los supuestos de haber formalizado por escrito la petición de reserva ante el puerto de destino, con al menos 24 horas de antelación a la llegada a puerto.

De no mediar la citada formalización de reserva en plazo, en caso de que a la llegada a puerto hubiera disponibilidad para atender el servicio, la bonificación quedará reducida al 20 por ciento.

Tal beneficio tendrá una limitación máxima de siete días de estancia en cada instalación portuaria, y para su aplicación deberá acreditarse documentalmente a la llegada al puerto de tránsito la notificación a la administración del puerto de base del periodo de ausencia de la embarcación, con carácter previo a la salida de la misma.

b) Con la finalidad de promover la demanda, las personas usuarias con contrato de base ordinario en puertos en servicio en que no exista lista de espera tendrán derecho a una bonificación de un 30 por ciento.

Si una vez suscrito o prorrogado el citado contrato se crea tal lista de espera, las siguientes anualidades, de continuar la vigencia del citado contrato, serán bonificadas en el 20 por ciento el primer año, el 10 por ciento el segundo, y sin que la tercera y sucesivas gocen de bonificación alguna.

c) En instalaciones gestionadas de forma directa, la Agencia podrá suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas radicadas en el puerto con título concesional o autorización administrativa habilitante, que tengan por objeto la promoción y organización de actividades náutico-deportivas de acuerdo con las condiciones generales que se establezcan por la Agencia, siempre atendiendo el interés social de las mismas, y en correspondencia a las prestaciones que por tales entidades se realicen en favor de los fines que le son propios a la Administración del Sistema Público Portuario.

En dichos convenios se establecerán las condiciones que permitan a los miembros de estas entidades el derecho a una bonificación de hasta un 10 por ciento en su contrato base con la Agencia.

Para determinar el porcentaje exacto de bonificación, se tendrá en cuenta el número de personas asociadas, número y relevancia de las actividades deportivas a realizar, así como la cuota a satisfacer por las personas usuarias que se benefician de la bonificación por ser miembro de dicha entidad.

Dicha determinación se efectuará de forma motivada en cada caso, aplicando idénticos criterios para todos los sujetos pasivos en las mismas condiciones.

d) Se aplicará una bonificación del 30 por ciento en los contratos de tránsito o de base que se suscriban con entidades públicas de la Junta de Andalucía que no se encuentren exentas por aplicación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y un 10 por ciento a los que se suscriban con cualesquiera otras entidades públicas.

e) Se aplicará una bonificación del 5 por ciento a las personas usuarias de base que realicen el pago anual anticipado, perdiéndose la misma con carácter automático, y sin perjuicio de los intereses de demora, recargos o sanciones tributarias que procedan, si el ingreso no se realizara en plazo y forma.

f) Para la debida optimización de la ocupación de las instalaciones, se aplicará una bonificación del 50 por ciento en temporada baja para las embarcaciones con contratos de base ordinario o de tránsito. El referido 50 por ciento se adicionará, en su caso, al resto de bonificaciones del presente apartado.

g) Se aplicará una bonificación de un 90 por ciento a embarcaciones deportivas utilizadas por asociaciones declaradas de utilidad pública que se comprometan con la Agencia a desarrollar actividades que fomenten alguno de los principios que rigen el Sistema Portuario de Andalucía, establecidos en el artículo 2.1 de esta ley. El número de atraques destinados a este fin no podrá superar el 2 por ciento del total de la instalación portuaria y se accederá a ellos previa convocatoria pública de la Agencia.

h) Las personas usuarias con contrato de base de larga duración en puertos en que se pretenda incentivar la demanda de tales tipos de contrato podrán ser bonificadas en la determinación de su cuota, en la forma que se determine en las bases de convocatoria, con un máximo del 30 por ciento.

i) A las personas participantes en regatas, campeonatos náuticos o eventos deportivos análogos oficiales que hagan uso autorizado de instalaciones portuarias gestionadas por la Agencia se les aplicará una bonificación del 50 por ciento. Dicha bonificación se aplicará a las fechas de celebración del evento, así como a un periodo adicional máximo de diez días, a distribuir entre los puertos de salida y llegada. Esta bonificación se aplicará también en dicho periodo adicional a los participantes de las regatas que organice directamente la Agencia y a los que se aplica la exención contemplada en el apartado VI de este artículo.

II. Acceso de embarcaciones deportivas y de recreo a instalaciones gestionadas por terceros habilitados por la Agencia.

El importe de la tasa por día o fracción de estancia será el resultante de aplicar un tipo de 0,03535 euros por metro cuadrado a la superficie resultante de multiplicar la eslora por la manga de la embarcación.

La tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado, en cuyo caso éste deberá aportar la totalidad de datos necesarios para su cálculo, inclusive los datos de identificación de la embarcación que genere el devengo de la tasa o, caso de carecer de matrícula, de la persona titular de la misma, a efectos de que sea posible la inspección tributaria. Dichos datos se facilitarán en el formato informático requerido por la Administración. No obstante, en todo caso, la aportación defectuosa o la falta de aportación de tales datos determinará la liquidación de la tasa en régimen de estimación simplificado.

En el régimen simplificado, la superficie a la que se aplicará el tipo establecido en el primer párrafo será del 70% de la superficie de la estructura de atraque aprobada, tomando en cuenta la media de los datos estadísticos de ocupación de la concesión o autorización de los dos últimos años. El primer y segundo ejercicio desde la entrada en actividad de la concesión o autorización se calculará con base en los datos recogidos en la memoria técnico-económica integrante del título habilitante.

Se podrá aplicar una bonificación de hasta el 30 por ciento de la cuota en favor de los usuarios de las instalaciones gestionadas por entidades públicas o privadas titulares de concesiones o autorizaciones, al objeto de incentivar su demanda o en correspondencia a las prestaciones que realicen en favor de los fines que le son propios a la Administración del Sistema Público Portuario.

A tal efecto, la Administración podrá suscribir convenios con dichas entidades, quedando sujeto el otorgamiento de la bonificación a la presentación de un detallado programa de actividades y al cumplimiento estricto por las citadas entidades de sus obligaciones concesionales, especialmente en materia de pago de tasas, ya sea como sujetos pasivos o sustitutos tributarios, y, en general, al cumplimiento en la gestión de la información necesaria para la liquidación de los servicios, así como al correcto mantenimiento de las instalaciones entregadas en concesión.

VI. EXENCIONES.

Estarán exentas de esta tasa las personas participantes en las regatas organizadas por la Agencia durante las fechas de celebración de dichos eventos.»

CATORCE. Se modifica el apartado II del artículo 57, que queda con la siguiente redacción:

«II. DEVENGO.

1. La tasa se devengará en el momento de la solicitud del servicio o de la puesta a disposición del sujeto pasivo de los equipos correspondientes, si bien, en este último caso, su pago se exigirá por anticipado, al tiempo de la solicitud.

2. En el servicio de rampa la tasa se devengará y deberá ser pagada en el momento de su solicitud, sin que proceda la devolución de importe alguno por el no disfrute de este servicio por causas imputables al sujeto pasivo.

3. La prestación de servicios a embarcaciones de características especiales, entendiéndose por tales aquéllas cuya relación eslora/manga sea inferior a 1,75 o superior a 4, o GT/eslora sea superior a 3, en los supuestos en que sea factible realizar el movimiento solicitado por la persona interesada, quedará condicionada a la aceptación y abono previo por el sujeto pasivo del importe de la tasa en que por la Administración se estime tal prestación.»

QUINCE. Se modifica el apartado IV del artículo 57, que queda de la siguiente manera:

«IV. EXENCIONES.

Las personas usuarias con contrato de atraque de base, en sus modalidades ordinario y de larga duración, o con contrato anual en seco, estarán exentas de esta tasa, por el concepto de servicio de rampa, para la embarcación afecta a dicho contrato. Asimismo, estarán exentas de dicho concepto las embarcaciones deportivas que participen en la celebración de regatas, campeonatos náuticos o eventos deportivos análogos oficiales que hagan uso autorizado de instalaciones portuarias gestionadas por la Agencia, cuando el uso de rampa sea necesario durante la celebración del evento.»

DIECISÉIS. Se suprime el número 4 del apartado VI del artículo 57, modificándose la redacción del número 5, que pasa ahora a ser 4:

«4. Se podrá aplicar una bonificación de hasta el 30% en la varada, lanzamiento y botadura en los siguientes casos, no acumulables entre sí:

a) Embarcaciones con base en puertos de gestión directa, para los movimientos de varada, suspensión o botadura:

Tipo de embarcación conforme a las listas de matrícula en el Registro de Buques	Meses de julio, agosto y de noviembre a febrero	Resto del año
Lista 3. ^a	25%	20%
Lista 4. ^a	20%	15%
Lista 7. ^a	15%	10%
Otras listas	10%	5%

A efectos de esta bonificación, se entenderá por embarcaciones deportivas con base en el puerto aquéllas con contrato anual en agua en puertos gestionados directamente por la Agencia. Estas embarcaciones podrán beneficiarse de esta bonificación en cualquier varadero directamente gestionado por la Agencia.

b) Las personas usuarias del servicio que mediante convenio se comprometan a realizar un determinado número de operaciones periódicas, y en concreto:

– Para los movimientos de rampa de embarcaciones de vela ligera y piraguas, se podrán suscribir convenios con asociaciones o entidades públicas o privadas que integren al menos 15 embarcaciones que garanticen un mínimo de 100 operaciones anuales, bonificándose los contratos anuales con el 30 por ciento.

– Para los movimientos de varada, suspensión o botadura, se podrán realizar convenios con entidades autorizadas para el desarrollo de su actividad en varadero, que se comprometan a realizar más de 11 movimientos en el mes natural durante los meses de julio, agosto y de noviembre a febrero, ambos inclusive, en cuyo caso se bonificarán los movimientos en función de la siguiente tabla:

MOVIMIENTOS POR MESES NATURALES	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Del 11º al 20º	10%
Del 21º en adelante	15%

El periodo de bonificación de los movimientos de varada, suspensión o botadura podrá ser modificado mediante Orden conjunta de las Consejerías competentes en materia de hacienda y de puertos.»

DIECISIETE. Se modifica el apartado II del artículo 58, que queda con la siguiente redacción:

«II. *DEVENGO*.

La tasa se devengará una vez aceptada por la Administración la prestación del servicio solicitado y antes de la ocupación de las instalaciones, con obligación de pago anticipado de la misma, sin perjuicio de lo que a continuación se establece.

Si la ocupación se solicita sin determinación de la fecha cierta de conclusión, siempre que la gestión de la zona portuaria permita la permanencia de la ocupación, el pago se materializará anticipando liquidaciones semanales, mensuales, trimestrales o anuales, dependiendo de la duración que estime la persona solicitante. En el supuesto en que la ocupación concluyera antes de la finalización del correspondiente periodo anticipado, se efectuará la regularización del importe de la tasa en función de la estancia efectiva, con devolución de la cantidad correspondiente.

En supuestos de ocupación de cuartos de armadores, pañoles y análogos en que haya compromiso de ocupación por parte de la persona interesada, el pago se producirá en la forma recogida en el referido compromiso en los términos aceptados por la Administración.

En el caso de embarcaciones intervenidas por mandato de un órgano judicial o de cualquier Administración Pública, el devengo se producirá cuando se depositen en aguas del puerto, debiendo efectuarse el pago a la finalización de la ocupación.

En el supuesto de estacionamiento de vehículos, la obligación de pago se producirá a la finalización de la ocupación, salvo en los supuestos de aparcamiento con regulación de rotación.»

DIECIOCHO. Se modifica el apartado IV del artículo 58, que queda con la siguiente redacción:

«IV. *ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN.*

La cuantía de la tasa se determinará en atención al tipo de superficie ocupada, así como al tiempo de duración de la ocupación.

A efectos de cómputo del tiempo de ocupación, solo podrá considerarse una superficie libre cuando haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó, y sea accesible y útil para otras ocupaciones.

El contribuyente podrá optar por la aplicación de un régimen de estimación objetiva en los supuestos de ocupación de superficie con áridos a granel en los que se prevea una rotación de estas mercancías elevada, resultando la ocupación de la superficie por el árido en cada instante muy variable. A tal efecto, realizará la opción por la estimación objetiva a la presentación de la solicitud para la ocupación, computándose a tales efectos un metro cuadrado de superficie ocupado por tonelada acopiada cada día o fracción.»

DIECINUEVE. Se modifica el apartado V del artículo 58 conforme a lo siguiente:

1. Se modifica el número 1 del apartado V del artículo 58, que queda con la siguiente redacción:

«V. *CUOTA Y NORMAS DE APLICACIÓN.*

1. La tasa se exigirá conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

OCUPACIÓN DE SUPERFICIE	
Metro cuadrado de superficie de agua o tierra ocupada por día o fracción	Euros
Superficie descubierta	0,044347
Superficie cubierta	0,088694
Varadero/Vela ligera/Invernada	0,199563
Marina seca	0,254997

En los supuestos de formalizarse compromiso de ocupación por periodos iguales o superiores a un mes, se establecen las siguientes bonificaciones para embarcaciones depositadas en estanterías en zona descubierta:

- Contratos mensuales: 10%.
- Contratos trimestrales: 20%.
- Contratos anuales: 30%.

La vela ligera gozará de dichas bonificaciones con independencia de su depósito en suelo o estantería.

La rescisión anticipada determinará la liquidación del tiempo disfrutado sin la aplicación de la bonificación.

La Agencia podrá establecer duraciones máximas, así como temporadas, en las diferentes zonas terrestres por motivos de explotación, las cuales serán identificadas de forma adecuada por aquella, estableciéndose los siguientes coeficientes, dependientes de la zona, su forma y tiempo de estancia, y con el fin de agilizar y permitir la correcta explotación de las diferentes zonas terrestres utilizadas para la ubicación de embarcaciones:

ZONA	COEFICIENTE
ZONA DE VELA LIGERA	1
VARADERO	
PERSONAS USUARIAS DE BASE	
Estancias de hasta 1 mes	0,5
Resto de estancias	1
RESTO DE PERSONAS USUARIAS	1
ZONA DE INVERNADA	
Tres primeros meses de plazo	1
Resto	0,40

Se podrá bonificar hasta un 30 por ciento mediante convenios con entidades públicas, así como entidades privadas, atendiendo a su interés social.»

2. Se modifica el apartado V.4 del artículo 58, que queda con la siguiente redacción:

«4. El importe de la tasa por estacionamiento de vehículos se calculará mediante la aplicación de los siguientes criterios:

Uso de plaza de aparcamiento	Euros/Hora	Euros/Día	Euros/Mes	Euros/Trimestre	Euros/Año
Motocicletas o remolques de 2 ruedas	0,554340	4,434718	93,129064	223,953225	803,79515
Turismos o similares	1,108680	8,869434	186,258127	446,797770	1.607,585028
Autocares/Camiones	1,663019	11,363962	232,822660	558,774383	2.011,144305
Caravanas/Autocaravanas	1,330415	9,978114	203,996997	491,144943	1.768,343532

La tarifa por minutos será el resultado de dividir la tarifa por horas entre 60.

En aquellas zonas de aparcamiento cuyo principal objetivo sea dar servicio a las industrias u operadores comerciales implantados en el puerto, se aplicará una bonificación del 40 por ciento de acuerdo con las bases que al respecto se aprueben por la Administración portuaria.»

VEINTE. Se añade un apartado VI del artículo 58, que queda con la siguiente redacción:

«VI. EXENCIONES

Estará exenta de la tasa T7 la ocupación de superficie en tierra que sea esencial para la realización de regatas, campeonatos náuticos o eventos deportivos análogos oficiales, que hagan uso autorizado de instalaciones portuarias gestionadas por la Agencia.»

VEINTIUNO. Se modifica el artículo 59.V.2 b en su último párrafo, que queda con la siguiente redacción:

«El suministro en atraques y amarres se considera de recepción obligatoria, liquidándose de forma simultánea con la tasa a embarcaciones deportivas y de recreo, T5.

Para los suministros de agua y electricidad en estancias inferiores al año, la escala se aplicará al plazo de tal estancia separándolo por temporadas ordinaria y baja, y liquidando la tarifa agrupada en tramos por este orden: trimestral, mensual y diario, sumando el resultado hasta computar el total del periodo de estancia.

Se aplicará la tarifa del tramo superior completa cuando ésta sea más beneficiosa para el sujeto pasivo.»

VEINTIDÓS. Se modifica el cuadro de tarifas del apartado IV del artículo 61, que queda con la siguiente redacción:

«IV. TARIFAS Y NORMAS DE APLICACIÓN.

La tasa se exigirá en función de la modalidad de actuación administrativa conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

Modalidad de servicio administrativo	Euros
Tramitación de expedientes de autorizaciones, concesiones y licencias	Autorización o licencia: 50 euros. Concesión: 150 euros.
Supervisión de proyectos en expedientes de concesiones y/o autorizaciones	0,0025% del importe del Presupuesto de ejecución material de las obras.
Compulsas	1,00 euro por documento, más 0,15 euros por cada página adicional a las 10 primeras.
Emisión de certificaciones	9,03 euros por cada certificación.
Inspecciones	200 euros por jornada de inspector, más el coste efectivo de los medios materiales incrementado en un 20%.
Registro de Usos del Dominio Público Portuario Inscripción inicial (por elemento susceptible de cesión): 150 euros.	Inscripción de modificación de elemento inscrito: 60 euros.
	Inscripción de transmisión: 50 euros.
	Expedición de nota simple de la inscripción: 20 euros.
	Expedición de certificación completa: 30 euros.

A efectos de cómputo de costes, la jornada de inspector se entenderá devengada por cada día en que se materialice su actuación, con independencia del número efectivo de horas que esta requiera.»

VEINTITRÉS. Se modifica el artículo 62, que queda con la siguiente redacción:

«I. RÉGIMEN.

La Administración repercutirá, se haga o no uso del servicio de recepción de desechos generados por embarcaciones, un porcentaje del 3% de la tasa devengada en concepto de T1, buque, T4, pesca fresca, y T5, embarcaciones deportivas o de recreo, en concepto de equipamiento y actuaciones para el tratamiento de desechos generados por embarcaciones.

El recargo comprende las actividades de recogida de desechos generados por embarcaciones y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente.

No se devengará este recargo sobre la tasa T5 en las instalaciones a que se refiere el artículo 56.V.II de esta ley, siempre que la persona autorizada o concesionaria dispusiere del equipamiento aprobado administrativamente y prestara de forma efectiva el servicio de tratamiento de estos desechos a las personas usuarias de la instalación.

A los efectos de esta ley, se entiende por desechos generados por embarcaciones todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los de carga, producidos por las embarcaciones y que están regulados por los Anexos I y IV (líquidos) y V (sólidos) del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), así como los desechos relacionados con la carga según se definen en las directrices para la aplicación del Anexo V del referido convenio. Los desechos generados por embar-

caciones se considerarán residuos en el sentido de la letra a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

II. BONIFICACIONES.

El recargo se reducirá hasta el 1% en las embarcaciones que acrediten la implantación de un sistema homologado y eficaz de gestión medioambiental. A tal efecto, se considerará acreditada la implantación de un sistema homologado y eficaz de gestión medioambiental en aquellas embarcaciones que cuenten con el certificado UNE EN ISO 14001, o análogo certificado aprobado oficialmente.»

VEINTICUATRO. Se modifica el epígrafe IV del artículo 63, que queda con la siguiente redacción:

«IV. CUOTA.

La cuantía de la tasa de ocupación se calculará mediante la adición, en su caso, de las cantidades que resulten de los siguientes apartados:

1. Ocupación de terrenos.

Será el 5% del valor de dichos terrenos. A estos efectos, se considerarán como terrenos o suelo las superficies situadas más a tierra de la línea de bajamar máxima viva equinoccial, que se integren en la concesión o autorización portuarias.

1.a) Categorías de puertos.

Se establecen las siguientes categorías de puertos:

Categoría 1. Valor real de suelo superior a 100 €/m² e inferior o igual a 125 €/m².

Categoría 2. Valor real de suelo superior a 125 €/m² e inferior o igual a 175 €/m².

Categoría 3. Valor real de suelo superior a 175 €/m² e inferior o igual a 235 €/m².

Categoría 4. Valor real de suelo superior a 235 €/m² e inferior o igual a 325 €/m².

Categoría 5. Valor real de suelo superior a 325 €/m² e inferior o igual a 500 €/m².

Categoría 6. Valor real de suelo superior a 500 €/m².

A efectos de establecer el valor del metro cuadrado de los terrenos portuarios, todos los puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán clasificados en alguna de las categorías de puertos establecidas. A tal efecto, el valor real que determine la inclusión de un puerto en una de dichas categorías se calculará en función de la valoración del suelo en el entorno del puerto, considerándose como tal el término municipal en que se sitúe, y del que se tomarán los valores medios catastrales de suelo urbano obtenidos de los datos estadísticos de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y referidos a 31 de diciembre del ejercicio anterior en que se establezca la tasa, a los que se aplicará lo establecido en la normativa, tanto estatal como autonómica, para la determinación de la base imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y en concreto los coeficientes indicados en el artículo 37.2 del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, con referencia al mismo ejercicio a que se refiera aquella publicación.

El valor de referencia para la valoración de los terrenos será el mínimo del rango correspondiente a la categoría asignada.

Aquellos puertos en los que el valor real del suelo resulte inferior a 100 €/m² se incluirán en la categoría 1.

1.b) Valor de los terrenos.

El valor del suelo correspondiente a la categoría del puerto será ponderado mediante la aplicación de los siguientes coeficientes que a cada zona del terreno ocupado corresponda, en función de los usos autorizados y proximidad al núcleo urbano, que se aplicarán de forma acumulada:

a) Utilidad:

Usos	Área de movimiento de la edificación	Obras de abrigo viario y espacios libres	Aparcamientos	Varaderos
Coeficientes	0,89	0	0,71	0,45

Se consideran áreas de movimiento de la edificación los espacios de la zona de servicio susceptibles de explotación comercial, ya sea mediante edificios o instalaciones de carácter desmontable. Se consideran dentro de este uso los títulos otorgados exclusivamente sobre edificaciones, aunque estas se encuentren adosadas a la explanada de varada.

Se considerará superficie de aparcamientos la destinada a tal fin, a la que se sumará la superficie del viario para el acceso a las plazas desde el viario general cuando dicho acceso sea restringido.

Dentro del uso de varadero se consideran incluidas las explanadas destinadas a estancias en seco, inverna y movimiento de embarcaciones, izado o botado, y aquellas edificaciones que se encuentren en las referidas explanadas y sean objeto de título habilitante para su ocupación y explotación junto con las mismas.

Los terrenos de la zona de servicio ocupadas por el viario o por espacios libres de acuerdo con la ordenación aprobada, y cuyo uso no sea objeto de retribución a la persona concesionaria, serán valorados aplicando un coeficiente 0.

b) Proximidad al núcleo urbano:

Distancia	L ≤ 100 m	100 m < L ≤ 500 m	500 m < L
Coeficientes	0,89	0,53	0,27

A los efectos de determinar la distancia, se considerará como borde urbano la línea descrita por el deslinde del dominio público marítimo terrestre. Dicha línea, desplazada hacia el mar una distancia L= 100 m y L= 500 m, determinará las zonas en las que han de quedar incluidos los terrenos que se otorguen en concesión. Respecto a los locales de un edificio que se encuentre sobre la línea delimitadora de 100 metros o sobre la de 500 metros, se considerará la proximidad del edificio en función de la mayor superficie de ocupación del mismo, aplicándose este coeficiente para todos los locales del edificio.

El valor final del terreno se establecerá mediante la aplicación acumulada de los referidos coeficientes de uso y proximidad a las distintas áreas operativas de la zona de servicio.

1.c) Los terrenos de titularidad privada aportados por la persona concesionaria no computarán a efectos de determinación de la base imponible.

1.d) En aquellas concesiones o autorizaciones que se otorguen sobre locales integrantes de un edificio portuario, se repercutirá la superficie de ocupación del edificio entre los locales o dependencias integrados en el edificio y susceptibles de explotación.

2. Ocupación de las aguas del puerto:

Será el 5% del valor de la lámina de agua, que se determinará según el valor del suelo correspondiente a la categoría asignada al puerto, ponderada mediante los coeficientes que se señalan en este apartado.

A estos efectos se considerará lámina de agua las superficies situadas más a mar de la línea de bajamar máxima viva equinoccial que se integren en la concesión o autorización.

El cálculo de la ocupación de las aguas se realiza en función de la situación del dominio público portuario en el momento en que se otorga la concesión o autorización administrativa. En los supuestos de posterior incremento de la superficie otorgada, para el cálculo de ocupación respecto a las superficies añadidas se considerará la situación en el momento de aprobarse la modificación.

2.a) Abrigo:

Aguas abrigadas	0,71
Aguas no abrigadas	0,18

Se considera agua abrigada la lámina de agua comprendida en el interior de las obras de abrigo y que se encuentra al resguardo de las acciones producidas por las dinámicas atmosféricas y marinas, en las que los buques pueden permanecer atracados o fondeados en condiciones de seguridad, y desarrollar a salvo de forma eficiente las operaciones portuarias, delimitada por el contorno interior de la obra portuaria y la línea que une los centros de los morros de las obras de abrigo.

Se considera agua no abrigada la lámina de agua que, para cumplir los requisitos anteriormente expuestos, precisan para su resguardo de la ejecución de obras de abrigo, considerándose éstas como las infraestructuras básicas para la conceptualización de áreas marítimas y terrestres artificiales.

En el supuesto de no existir obras de abrigo, se considerará como abrigada la totalidad del agua objeto de concesión, salvo que el proyecto proponga su ejecución.

2.b) Profundidad: Utilizando como nivel de referencia la bajamar viva equinoccial (BMVE):

Menor o igual a 1,5 m	0,18
Superior a 1,5 m y menor o igual a 3,0 m	0,71
Superior a 3 m y menor o igual a 6 m	0,53
Superior a 6 m	0,27

2.c) Distancia a la orilla: Utilizando como nivel de referencia la línea de bajamar viva equinoccial (BMVE), la misma tabla indicada para determinar el coeficiente de proximidad al núcleo urbano del apartado 1 b) anterior.

El valor final de la lámina de agua se establecerá mediante la aplicación acumulada de los referidos coeficientes de abrigo, profundidad y distancia a la ribera.

2.d) La lámina de agua que se otorgue en concesión o autorización y que se destinen a campos de fondeo se valorará con arreglo a lo establecido en el presente apartado 2, aplicándole un coeficiente adicional de 0,06.

3. Ocupación de terrenos o agua en las que se proyecte la transformación de las mismas de tierra a agua o viceversa, mediante ejecución de obras: se valorarán con arreglo lo establecido en los apartados 1 y 2

aquellos terrenos o espacios situados más a tierra de la línea de bajamar viva equinoccial que mediante las obras previstas en el proyecto aprobado pasen a ser parte de la lámina de agua en concesión. El coeficiente de utilidad indicado será 1 y el coeficiente de profundidad se obtendrá de lo previsto en el proyecto aprobado.

Asimismo, se valorarán, con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2, las aguas entregadas y que mediante obras de relleno previstas en el proyecto concesional aprobado pasen a ser explanadas, considerándose en este caso aguas no abrigadas.

4. Ocupación de obras e instalaciones: Se computará 100% de la anualidad de amortización de las obras, equipos e instalaciones entregadas sin que, en ningún caso, el importe sea inferior al 1,5 por ciento del coste histórico de las obras, equipos e instalaciones entregadas.

5. Cuando la ocupación del dominio público portuario incluya un uso consuntivo del mismo, el valor de este será el de los materiales consumidos a precio de mercado.

6. Vencido el plazo, y hasta tanto se materialice la reversión efectiva de los bienes ocupados, se reputará vigente el título ocupacional con todas las obligaciones que el mismo supone para el autorizado o concesionario, devengándose en consecuencia la tasa correspondiente, con las actualizaciones que en su caso proceda.»

VEINTICINCO. Se modifica el artículo 64.IV, que queda con la siguiente redacción:

«IV. CUOTA.

1. La cuota se determinará aplicando al volumen de facturación por la actividad o servicio gravado un porcentaje, que oscilará entre el 0,5 y el 5%, en función del interés portuario y de su influencia en la consolidación y captación de nuevos tráficos, así como del nivel de inversión privada.

A tal efecto, se fijan los siguientes porcentajes de las distintas actividades y servicios, aplicando mayores porcentajes a las actividades y servicios menos relacionados de forma directa con la actividad portuaria, conforme a la siguiente clasificación y graduación:

Directamente incluidos dentro del sector pesquero extractivo y de comercialización en primera venta de productos frescos de la pesca	0,5%
Auxiliares de servicio directo al sector pesquero extractivo	1%
Vinculadas al sector pesquero no extractivo (de servicios, industriales o comercialización excluida la primera venta)	2%
Actividades industriales y de servicio directo a embarcaciones comerciales y de recreo	3,5%
Actividades complementarias no esencialmente portuarias (comerciales, de servicios, industrial no vinculadas a embarcaciones y otras)	4,5%

Si en el ejercicio de la actividad concesional se desarrollara más de una de las actividades descritas en la tabla anterior, constituirá el tipo de gravamen a aplicar el resultado de la ponderación de los tipos de gravamen establecidos, en atención a la participación relativa de cada actividad en el conjunto por la facturación o por la superficie. Si no fuera posible determinar tal participación de cada actividad, se considerará que lo hacen en igual presencia, aplicando la media de la suma de los porcentajes aplicables.

2. El volumen de facturación podrá determinarse mediante el procedimiento de estimación directa o de estimación objetiva:

a) Estimación directa. Procederá en todos aquellos supuestos en que la actividad del sujeto pasivo permita la verificación exacta de su facturación. Especialmente, será de aplicación a suministros y otras actividades con unidades de producción fácilmente medible y verificable por la administración del Sistema Portuario de Andalucía que, a tal efecto, podrá establecer los mecanismos de control adecuados.

En el supuesto en que la actividad del sujeto pasivo no permita la verificación exacta de su facturación, se aplicará la cuantía de facturación que consten en los documentos contables o fiscales del sujeto pasivo, y, en concreto, el importe neto de la cifra de negocios y otros ingresos de explotación imputables al título administrativo, todo ello de las cuentas anuales aprobadas.

En aquellos supuestos en los que la entidad concesionaria, autorizada o la que se otorga la licencia de actividad, desarrolle actividades distintas a las del objeto del título administrativo y aporte los datos desglosados, se computarán los ingresos imputables al título administrativo que se integren en los ingresos de explotación.

Respecto de las entidades sin fines lucrativos, se considerarán como ingresos imputables de la entidad los correspondientes a cuotas, participaciones, aportaciones dinerarias o análogos, debidamente periodificados, en su caso, que aporten los socios, asociados, comuneros, participantes o análogos.

b) Estimación objetiva. Podrán optar por esta modalidad los sujetos pasivos cuya actividad no permita la verificación de su facturación. En este caso, se tomará como referencia la facturación estimada en el estudio económico que, presentado por la persona solicitante y aceptado por la Administración, se tome como base para el otorgamiento de la concesión.

En aquellos supuestos en los que la concesión hubiese sufrido alguna modificación, el sujeto pasivo deberá aportar un estudio económico actualizado, el cual deberá ser aceptado expresamente por la Administración.

Cuando no pueda determinarse el volumen de facturación por alguno de los dos sistemas de estimación anteriores, se tomarán como datos de referencia de la facturación anual la de una normal explotación de la actividad a que se refiera el título administrativo, en base a los datos obrantes en la Administración Portuaria de ejercicios anteriores.

3. Para garantizar la adecuada explotación del dominio público portuario, se establece una cuantía mínima que será la mayor resultante, en el caso concreto, de la aplicación de los siguientes instrumentos de cálculo:

3.a) La cantidad resultante de aplicar los porcentajes que correspondan según la actividad que soportan, de acuerdo con la tabla del apartado 1 de la cuota de esta tasa, a un volumen de facturación de 75 euros anuales por metro cuadrado de:

- a) Agua neta determinada como el total de la superficie de lámina de agua prevista para atraque de embarcaciones afectada por el coeficiente 0,7.
- b) Suelo destinado a área de movimiento de las edificaciones o exclusivizado mediante cerramientos.
- c) Aparcamientos, considerando como tal la superficie destinada a tal fin, a la que se sumará la superficie del viario para el acceso a las plazas desde el viario general cuando dicho acceso sea restringido.
- d) La mitad de la superficie de las explanadas destinadas a estancia en seco o invernada y al movimiento de embarcaciones para su izado o botado, no incluyéndose los edificios ni el resto de superficies cubiertas.

3.b) La cantidad resultante de aplicar los porcentajes que se relacionan en la siguiente tabla al valor de las obras, instalaciones y equipos concesionados o autorizados, excepto en las concesiones otorgadas al sector pesquero.

Cuando un título administrativo tenga por objeto más de una actividad afectada con un coeficiente diferente de la tabla que a continuación se detalla, se ponderará el porcentaje en función de la superficie de las diferentes actividades realizadas por el concesionario o autorizado.

Actividades auxiliares de sector pesquero y servicio directo al mismo	0,25%
Actividades industriales y de servicio a embarcaciones comerciales y de recreo	0,75%
Actividades complementarias y no portuarias	1,5%

4. Para aquellas actividades de carácter esporádico en las que prime la intensidad del uso sobre la explotación, tales como eventos, grabaciones, rodajes, ferias, y otros, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de puertos, se establecerán, en función de los distintos supuestos de la actividad a desarrollar, la cuantía mínima a efectos de aplicación de la tasa.

5. Cuando proceda la revisión de las tasas de ocupación y aprovechamiento especial de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de esta ley, para el cálculo de la tasa de aprovechamiento especial, la persona titular de la concesión o licencia deberá aportar a la Administración la documentación necesaria para su determinación, en un plazo máximo de un mes desde que se le requiera, transcurrido el cual sin que la haya aportado, y sin perjuicio de otras responsabilidades que le fueren exigibles, esta tasa se calculará conforme a lo previsto en el anterior apartado 2.

6. Vencido el plazo, y hasta tanto se materialice la reversión efectiva de los bienes ocupados, se reputará vigente el título ocupacional con todas las obligaciones que el mismo supone para el autorizado o concesionario, devengándose en consecuencia la tasa correspondiente, con las actualizaciones que en su caso proceda.»

VEINTISÉIS. Se da una nueva redacción al artículo 65, con el siguiente contenido:

«Artículo 65. Bonificaciones en tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial.

La Administración aplicará bonificaciones en las tasas reguladas en el presente capítulo en los siguientes supuestos:

a) Cuando los sujetos pasivos realicen inversiones en obras de relleno, consolidación o mejora de terrenos. La cuantía de la bonificación se determinará en función de la inversión realizada por el sujeto pasivo y la superficie total de suelo resultante integrado en la concesión otorgada, estableciéndose en función de la relación entre la inversión unitaria y el valor del terreno según la siguiente escala:

R = Is/Vs * 100	Bonificación (%)
10 > R ≥ 0	5
20 > R ≥ 10	15
30 > R ≥ 20	25
40 > R ≥ 30	35
50 > R ≥ 40	45
R ≥ 50	50

Donde:

– I_s = Inversión unitaria (€/m²) actualizada al momento en que se realice la determinación de la tasa. Solo se tomarán las inversiones aprobadas por la Administración Portuaria.

Para su cálculo se dividirá el importe del coste de inversión de las obras por la superficie total de suelo resultante integrado en la concesión otorgada.

– V_s = Valor del suelo del puerto en el momento de la determinación, de acuerdo con la categoría en la que esté incluido.

– R = Relación entre la inversión en obras de relleno, consolidación o mejora de terrenos y el valor de los terrenos (%).

La referida bonificación se aplicará a la cuantía de la tasa por ocupación privativa, correspondiente al apartado de ocupación de terrenos y no podrá exceder del 50% de la cuantía correspondiente al mismo.

b) Cuando la persona titular de la concesión o autorización sea algún órgano de las administraciones públicas y el objeto de las mismas sean actividades de interés cultural o social, incluyendo las encaminadas al desarrollo, la investigación o la diversificación del sector pesquero. El importe de la bonificación será del 50% de la cuantía del sumando de la tasa correspondiente a la ocupación de los terrenos, siempre que las actividades no estén subvencionadas por fondos públicos.

c) Cuando la persona titular de la concesión de una terminal de manipulación de mercancías acredite la implantación de un sistema de gestión y auditoría medioambiental debidamente validado.

La cuantía de la bonificación se determinará de conformidad con la siguiente escala, que atiende a las inversiones realizadas y a las medidas de mejora de la protección ambiental establecidas:

Inversión (€*106)	Bonificación
Menor de 50	5%
De 50 hasta 75	4%
De 75 hasta 100	3,25%
Mayor o igual a 100	2,5%

La bonificación que resulte no podrá exceder del 5% de la cuantía del sumando de la tasa correspondiente a la ocupación de los terrenos o, en su caso, de las aguas del puerto.

d) Cuando la persona titular de la concesión o autorización sea una entidad perteneciente al sector pesquero y el objeto de las mismas sea la explotación de lonjas o fábricas de hielo, podrá aplicarse una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuantía del sumando de la tasa por ocupación privativa, en función de las circunstancias socioeconómicas que concurren.

Dicha bonificación se aplicará en función de los volúmenes de ventas frescas que se registren en las lonjas.

Cuando el importe de la tasa por ocupación privativa represente un porcentaje superior al 15% con respecto al volumen de ingresos previstos para el concesionario, estimado en un 3,5% del total de la venta fresca en lonja, se aplicará una bonificación del 75%.

Cuando el importe de la tasa por ocupación privativa represente entre el 10% y el 15%, se aplicará una bonificación del 65%.

Cuando el importe de la tasa por ocupación privativa represente entre el 5% y el 10%, se aplicará una bonificación del 55%.

e) Cuando parte de la flota pesquera base de un puerto se encuentre en inactividad forzosa por parada biológica o vedas costeras, certificada por la Consejería competente en materia de pesca, podrá aplicarse durante el período en que concurra tal circunstancia una bonificación del 95 por ciento de la cuantía de las tasas por ocupación privativa y aprovechamiento especial devengadas en el título habilitante para la explotación de la lonja del puerto, siempre que tal circunstancia provoque que la venta mensual total en dicha lonja sufra una disminución superior al 20% del volumen medio mensual de venta de pesca fresca registrado el año anterior y que la persona titular de la concesión o autorización sea una entidad perteneciente al sector pesquero.

f) En supuestos excepcionales, y por razones de interés general, se podrá bonificar transitoriamente la tasa por aprovechamiento especial devengada por licencias de prestación de servicios portuarios con problemas de equilibrio económico, con sometimiento a los siguientes requisitos:

– Solicitud de la persona titular de la licencia, detallando las razones del citado desequilibrio económico, acompañada de estudio económico que justifique la viabilidad técnica y económica de la explotación del servicio, del resultado de la bonificación interesada, y demás actuaciones que se comprometan, así como de las cuentas de los tres ejercicios precedentes.

– Informe técnico de la Agencia valorando favorablemente la solicitud cursada, con especial referencia al interés general en la continuidad del servicio, la falta de personas prestadoras alternativas en caso de no continuidad, garantías ofrecidas sobre condiciones de transparencia económica de la actividad y el análisis del estudio de viabilidad presentado, junto a las cuentas que se acompañen.

En ningún caso la bonificación aplicada excederá del treinta por ciento, siendo su período máximo de vigencia tres años, sin que dicho periodo exceda de la cuarta parte del total del título.»

VEINTISIETE. Se incorpora un nuevo artículo, 65 bis con el siguiente contenido:

«Artículo 65 bis. Procedimiento de determinación de las tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial.

1. El importe de las tasas por ocupación privativa o aprovechamiento especial se determinará al otorgamiento de la autorización, concesión administrativa o licencia, o la adjudicación de contrato de concesión de explotación, y a su modificación sustancial, sin perjuicio de su posterior actualización y, en su caso, revisión de conformidad con lo previsto en esta ley y normas de desarrollo.

En los supuestos de modificación no sustancial, se recalculará dicho importe cuando afecte a los elementos determinantes de la cuota, aplicando las determinaciones fijadas antes de esta modificación.

2. En los procedimientos de revisión de las tasas, se dará audiencia a la persona titular de la concesión o licencia sobre la cuota resultante, los elementos determinantes de la obligación tributaria y su motivación, por un plazo no inferior a un mes.

Transcurrido el plazo indicado, se emitirá el correspondiente informe de determinación de las tasas que se notificará junto con la primera liquidación que se emita tras la revisión, limitándose las siguientes liquidaciones a hacer expresa referencia al mismo, sin perjuicio de expresar los datos de la actualización que corresponda, bonificaciones vinculadas al periodo de devengo, o cualquier otra circunstancia que, no encontrándose en aquel informe, afecte a la cuota tributaria.

El plazo máximo para la tramitación del procedimiento de revisión será de ocho meses, computado desde el acuerdo de inicio. Transcurrido dicho plazo, el procedimiento se considerará caducado, no pudiendo volver a iniciarse un nuevo procedimiento de revisión hasta el ejercicio siguiente.»

VEINTIOCHO. Se modifica el apartado 3 del artículo 74, que queda redactado de la siguiente manera:

«3. Para el otorgamiento de licencias de actividad o de títulos de ocupación, ya sea por autorización, concesión o a través del contrato de atraque, la Agencia podrá exigir la contratación de pólizas de seguros de responsabilidad civil y/o de daños para la correspondiente cobertura de riesgos que garanticen las responsabilidades derivadas de las lesiones, daños y averías que ocasionen al dominio público portuario o a su personal o a terceros, como consecuencia del ejercicio de la actividad autorizada o de la utilización de obras e instalaciones portuarias. Asimismo, podrá denegar la prestación de servicios portuarios, rescindir los contratos formalizados para prestación de los mismos o las licencias para el desarrollo de actividades comerciales o industriales, o resolver por caducidad la correspondiente autorización o concesión, de no acreditarse la vigencia de dichas pólizas de seguros.»

VEINTINUEVE. Se introduce un apartado 3 en el artículo 75, con la siguiente redacción:

«3. En los casos de afección del servicio portuario a un bien concreto, embarcaciones, mercancías, vehículos o cualquier objeto, la Agencia podrá condicionar su prestación a la debida identificación de la persona titular, mediante matrícula o instrumento análogo, en la forma que por la propia Agencia se determine, así como, en caso de no estar previsto su pago anticipado, a la constitución de garantía, estando facultada para retener, con devengo de las tasas que correspondan por ocupación u otros conceptos, el bien, sin autorizar la salida, hasta el pago íntegro de la deuda.»

TREINTA. Se introduce un anexo en la ley con el título «Clasificación de Mercancías» y el siguiente contenido:

«ANEXO

CLASIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

A los efectos del sistema de determinación de cuotas de la tasa a las mercancías, T3, establecido en el artículo 54.VI.1 de esta ley, se establecen los siguientes grupos de clasificación:

CÓDIGOS	GRUPO	DESCRIPCIÓN
Del 01 – al 05 –	Quinto	Animales vivos y productos de origen animal
Del 06 – al 12 –	Tercero	Plantas en general, verduras, hortalizas, frutas, frutos, cereales y semillas
Del 13 – al 15 – a granel	Cuarto	Materias y Productos vegetales no incluidos en otras partidas
Del 13 – al 15 – envasado	Quinto	Materias y Productos vegetales no incluidos en otras partidas
Del 16 – al 21 –	Quinto	Preparaciones y conservas de carne, pescado, crustáceos, moluscos y cereales
2201. ^a	Tercero	Agua envasada
2201 B y C	Primero	Agua a granel
Del 2202 al 22 – a granel	Cuarto	Bebidas incluido alcohol etílico y vinagre
Del 2202 al 22 – envasado	Quinto	Bebidas incluido alcohol etílico y vinagre
23 –	Tercero	Salvados y Residuos de cereales y similares
24 –	Quinto	Cigarros y tabacos
Del 2501 al 2502	Primero	Sal y cloruro de sodio puro y Piritas de hierro sin tostar

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 582

IX LEGISLATURA

12 de diciembre de 2014

CÓDIGOS	GRUPO	DESCRIPCIÓN
Del 2503 al 2504	Segundo	Azufre y Grafito natural
Del 2505 al 2510	Primero	Arenas, Cuarzo, Caolín, Arcillas, Atapulguita, Bentonita y Creta
Del 2511 al 2515	Segundo	Mármol, Piedras Calizas, Pizarra, Baritina
Del 2516 al 2518	Primero	Granitos, Piedras, Cantos, Grava para la construcción
2519	Cuarto	Compuestos químicos de Magnesio
Del 2520 al 2522	Primero	Yeso natural o calcinado, Piedras para fabricar cal o cemento, Cal
2523A	Segundo	Cementos hidráulicos envasados
2523B	Primero	Cementos hidráulicos a granel
Del 2524 al 2530	Tercero	Amianto, Mica, Esteatita, Boratos, Feldespato
2601	Primero	Mineral de Hierro
Del 2602 al 2617	Tercero	Minerales varios
Del 2618 al 2710A	Primero	Escorias y cenizas. Aceites y Fuel
2710B	Tercero	Keroseno, gasolina y petróleo refinado
2710C y D	Quinto	Lubricantes y Aceites minerales REPEX
2710E y F	Segundo	Naftas y Gasóleo
2711A	Cuarto	Gases del Petróleo
2711B	Segundo	Gas Natural
2711C	Tercero	Butano y Propano
2712	Quinto	Vaselina, parafina y ceras
Del 2713 al 2715	Primero	Coques de petróleos, Betunes y asfaltos naturales
28 –	Cuarto	Flúor, cloro, Carbono, Hidrógeno y Compuestos químicos incluidos en este código
Del 29 – al 30 –	Quinto	Compuestos orgánicos y medicamentos
31 –	Segundo	Abonos origen animal o vegetal
Del 32 – al 43 –	Quinto	Productos varios incluidos en estos códigos
4401A	Primero	Leña, aserrín y desechos madera
4401B, 4402A, 4403B y C	Segundo	Madera y Carbón vegetal envasado
4402B	Primero	Carbón vegetal a granel
4403A y del 4404 al 4410	Cuarto	Madera aserrada y Tableros
Del 4411 al 6808	Quinto	Productos varios incluidos en estos códigos
Del 6809 al 6903	Tercero	Manufacturas de yeso, cemento, piedras, ladrillos
6904	Primero	Ladrillos construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares de cerámica
Del 6905 al 6908	Segundo	Tejas, canalones, tuberías y placas cerámicas
Del 6909 al 6914	Quinto	Demás manufacturas de cerámica
7001	Primero	Desperdicios y desechos de vidrio, vidrio en masa
Del 7002 al 71 –	Quinto	Productos varios incluidos en estos códigos
7201	Segundo	Fundición en bruto y especular
7202	Quinto	Ferroaleaciones
7203	Segundo	Productos féreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro
7204	Primero	Desperdicios y desechos de fundición o lingotes de chatarra de hierro
Del 7205 al 7303	Tercero	Productos de hierro incluidos en estos códigos
Del 7304 al 9990	Quinto	Productos varios incluidos en estos códigos

Disposición adicional única. *Mantenimiento de los importes de las tasas portuarias de ocupación privativa y aprovechamiento especial de concesiones anteriores.*

Los importes de las tasas de ocupación privativa y de aprovechamiento especial derivados de la aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, permanecerán, como mínimo, hasta el ejercicio 2017 inclusive. No obstante, se actualizarán conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 50 de la citada ley.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto ley y, expresamente, los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, y el Decreto 368/2011, de 20 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de los servicios públicos portuarios, de las actividades comerciales e industriales, y de las tasas de los puertos de Andalucía.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

El desarrollo reglamentario de este decreto ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. *Actualización de las cuantías de las tasas portuarias.*

Las cuantías de las tasas portuarias reguladas en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, en la redacción dada por el presente decreto ley, están referidas al año 2014, por lo que deben actualizarse para el año 2015 mediante la aplicación del coeficiente de actualización previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente decreto ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

Sevilla, 18 de noviembre de 2014.
La Presidenta de la Junta de Andalucía,
Susana Díaz Pacheco.
La Consejera de Fomento y Vivienda,
Elena Cortés Jiménez.

INICIATIVA LEGISLATIVA

DECRETO LEY (CONVALIDACIÓN)

9-14/DL-000015, Decreto Ley 15/2014, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía

Convalidación

Sesión del Pleno del Parlamento de Andalucía de 10 de diciembre de 2014, en el transcurso de la sesión celebrada los días 10 y 11 del mismo mes y año

Orden de publicación de 11 de diciembre de 2014

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto Ley 15/2014, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, publicado en el *BOJA* núm. 232, de 27 de noviembre de 2014, fue sometido a debate y votación de totalidad por el Pleno del Parlamento de Andalucía el día 10 de diciembre de 2014, en el transcurso de la sesión celebrada los días 10 y 11 del mismo mes y año, en el que se acordó su convalidación.

Sevilla, 11 de diciembre de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

DECRETO LEY 15/2014, DE 25 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO-LEY 5/2012, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA URBANÍSTICA Y PARA LA PROTECCIÓN DEL LITORAL DE ANDALUCÍA

Por Acuerdo de 29 de enero de 2013, el Consejo de Gobierno formuló el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, conforme a lo especificado por el artículo 44.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Redactado el Plan, junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental, se sometió a información pública y audiencia a las administraciones, corporaciones locales y entidades públicas afectadas.

Durante el periodo de información pública se han presentado 918 escritos, que contienen un total de 3.547 alegaciones, que han sido tipificadas e informadas técnica y jurídicamente por los servicios técnicos de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El elevado número de municipios afectados (62) y la activa participación habida durante la información pública, tanto de las organizaciones empresariales, sindicales y ecologistas, como de los grupos profesionales y centros universitarios, formulando propuestas y alternativas de gran importancia, ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar las tareas de concertación que posibiliten alcanzar el grado de consenso adecuado sobre el contenido del Plan, siendo imposible llevarlas a cabo en el plazo fijado por la disposición adicional única del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía. Por todo ello, y para facilitar asimismo los trabajos de la Comisión de Redacción del Plan, resulta necesario ampliar el plazo de aprobación del Plan en seis meses.

La ampliación del plazo de aprobación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía podría llevarse a cabo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, en virtud de la habilitación que la disposición adicional única del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, confiere a ese órgano para casos excepcionales. Pero esta habilitación es insuficiente, puesto que también es necesario ampliar en el mismo plazo el de suspensión del procedimiento para la aprobación de los planes de sectorización y de los planes parciales que se especifican en el artículo 2.1 de este decreto ley, para preservar la eficacia de las futuras determinaciones del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía mientras dure su tramitación.

La modificación del plazo de suspensión de los procedimientos de aprobación de estos planes urbanísticos requiere la modificación del artículo 2.3 del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, que en este caso debe revestir necesariamente la forma de decreto ley, dado lo eminente de la conclusión del plazo de dos años para la aprobación del referido Plan, 28 de noviembre de 2014, lo que justifica la extraordinaria y urgente necesidad del presente decreto ley.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 25 de noviembre de 2014,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.*

El Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, se modifica en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 2.3, que queda con la siguiente redacción:

«3. Las medidas de suspensión a que se refiere el apartado primero tendrán una vigencia máxima de dos años y seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley y quedarán sin efecto si dentro de dicho plazo se produce la adaptación del respectivo Plan General de Ordenación Urbanística a las determinacio-

nes del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Esta suspensión se extingue, en todo caso, con la entrada en vigor del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.»

Dos. Se modifica la disposición adicional única, que queda con la siguiente redacción:

«Disposición adicional única. Plazo para la aprobación del Plan de Protección del Corredor Litoral.

El Consejo de Gobierno deberá aprobar el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía en el plazo de dos años y seis meses desde la entrada en vigor de este decreto ley. Dicho plan se someterá a información pública en un plazo no superior a seis meses desde su formulación.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 25 de noviembre de 2014.

La Presidenta de la Junta de Andalucía,

Susana Díaz Pacheco.

La Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

María Jesús Serrano Jiménez.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

9-14/PNLP-000079, Proposición no de ley relativa a desafectación de las vías pecuarias de Jerez

Presentada por G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Socialista

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de supresión

Apartado 1

Se propone suprimir el apartado 1.

Enmienda núm. 2, de modificación

Apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 con la siguiente redacción:

«2. Que, a propuesta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se estudie caso a caso para solucionar el tema de las vías pecuarias que afectan a los núcleos rurales de dicho municipio, siendo posibles las soluciones que pasen por trazado alternativo, de afección o cualquier otro que, en el marco de la legalidad vigente, permitan resolver la cuestión.»

Enmienda núm. 3, de modificación

Apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Constituir formalmente la Mesa técnica, que viene trabajando entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a la que se deberá incorporar la participación de los vecinos y las vecinas de la zona rural de Jerez de la Frontera, al objeto de estudiar la singularidad de cada caso.»

Sevilla, 25 de noviembre de 2014.
El Portavoz Adjunto del G.P. Socialista,
José Muñoz Sánchez.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

9-14/PNLP-000081, Proposición no de ley relativa a fiscalidad de los emigrantes retornados

Presentada por G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas presentadas por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Apartado 1

Sustituir el texto del apartado 1 por el siguiente:

«1. Cambiar la normativa tributaria a fin de equiparar en el tratamiento tributario las pensiones procedentes del extranjero y las pensiones procedentes de la Seguridad Social para que sean consideradas por la Agencia Tributaria como un solo pagador.»

Enmienda núm. 2, de supresión

Apartado 3

Suprimir el apartado 3.

Enmienda núm. 3, de adición

Apartado 5, nuevo

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«5. La eliminación por parte de la Agencia Tributaria de la medida adoptada por la que se obliga a los emigrantes retornados a declarar sus rentas procedentes del extranjero con efecto retroactivo.»

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-

Convocatoria por Andalucía,

José Antonio Castro Román.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000325, *Proposición no de ley relativa a solicitud de pediatría en el consultorio de la barriada España de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)*

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a solicitud de pediatría en el consultorio de la barriada España de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consultorio de la barriada España, de Sanlúcar de Barrameda, atiende a sus vecinos teniendo única y exclusivamente un médico de familia para más de 2.000 familias.

Teniendo en cuenta que es una zona de la ciudad en expansión, creciendo notablemente en los últimos años y albergando a familias jóvenes, el aumento de población infantil también ha crecido considerablemente.

Desde que se realizó el proyecto, la Junta de Andalucía ha ido prometiendo servicios que, a día de hoy, no se han cumplido. Es ilógico que una barriada de esta envergadura cuente solamente con un médico de familia, teniendo en cuenta que si alguno de los residentes en la zona necesita otro cuidado o atención sanitaria distinta a la que pueda realizar este tipo de médico, tiene que desplazarse o al hospital comarcal o a un centro sanitario con especialidades médicas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Dotar un médico pediatra para la atención sanitaria de los menores de la barriada España.

Parlamento de Andalucía, 13 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000326, Proposición no de ley relativa a terminación y puesta en funcionamiento de las obras del centro hospitalario de alta resolución de Lepe (Huelva)

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a terminación y puesta en funcionamiento de las obras del centro hospitalario de alta resolución de Lepe (Huelva).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al incremento poblacional y al auge turístico, desde hace algo más de una década existe una necesidad imperiosa de ampliar los servicios hospitalarios en varias comarcas de la provincia de Huelva.

En este sentido, durante la legislatura 2004-2008 la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía se comprometió a construir tres centros hospitalarios de alta resolución en la provincia de Huelva.

Uno de los centros de alta resolución de la provincia de Huelva iría ubicado en el municipio de Lepe y daría cobertura sanitaria a los municipios de la Costa Occidental de Huelva: Ayamonte, El Granado, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán y Villablanca.

Esta infraestructura sanitaria atendería a más de 150.000 personas, cifra esta que se incrementa considerablemente durante los meses de verano, debido a la afluencia de turistas a estos municipios costeros.

Han transcurrido más de diez años desde ese compromiso asumido por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, y la situación actual del referido CHARE es que comenzaron las obras en el año 2007 y al día de hoy llevan más de tres años paralizadas.

Durante todo este tiempo, desde el Grupo Parlamentario Popular se han venido denunciando sistemáticamente los retrasos en la ejecución de este centro hospitalario de alta resolución.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la construcción del centro hospitalario de alta resolución de Lepe y a la dotación de los medios tecnológicos y personales necesarios para su inmediata puesta en servicio.

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,

Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000327, Proposición no de ley relativa a denominación del Hospital Clínico de Granada

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a denominación del Hospital Clínico de Granada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los granadinos necesitan y merecen la apertura del hospital que resuelva las graves deficiencias de la atención sanitaria en la capital, que cuenta hoy con los mismos centros que hace 50 años, con tres y cuatro camas por habitación, unas listas de espera interminables y una importante saturación tanto en urgencias como en atención primaria.

El Hospital Clínico, situado en el Parque Tecnológico de la Salud, debe ser puesto a disposición de los profesionales de los ciudadanos granadinos con la máxima urgencia. Sus obras comenzaron en 2002 y concluyeron hace más de 3 años, tiempo más que suficiente para haberlo puesto en funcionamiento.

El fallido proceso de traslado y equipamiento está lastrando a la sanidad granadina, que atraviesa una decadencia preocupante en el ámbito asistencial y laboral. El proceso de convergencia hospitalaria ha creado incertidumbre entre los profesionales y no resuelve de ningún modo los problemas del sistema sanitario en la ciudad de Granada. El Hospital Clínico nace ya insuficiente, una realidad palpable que se hace más preocupante a cada día que pasa.

Con la voluntad de dignificar la importancia del centro hospitalario que debe ser referencia en Granada, el Grupo Parlamentario Popular Andaluz quiere recordar la figura del doctor granadino Federico Olóriz, catedrático de medicina, antropólogo, prolífico investigador y académico de número de la Real Academia Nacional de Medicina, entre otros muchos reconocimientos.

Sus valores humanos, el trabajo y el espíritu de servicio público fraguaron una carrera ejemplar que elevó la medicina española y contribuyó a salvar vidas y a formar a nuevas generaciones de facultativos.

Para el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, la denominación del Hospital Clínico debe ser consensuada, valorando cualidades médicas y académicas en lugar de otras consideraciones arbitrarias, ligadas a la militancia política o ideológica.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Concluir en 2015 el equipamiento del Hospital Clínico y ponerlo en su totalidad a disposición de los ciudadanos, respetando los derechos de los profesionales sanitarios y garantizando la calidad asistencial.
2. Proponer que el nuevo Hospital Clínico de Granada pase a denominarse «Hospital Doctor Federico Olóriz», en reconocimiento a la incomparable trayectoria del gran médico y antropólogo granadino.
3. Que corresponda, en último término, a los colectivos médicos y académicos de la provincia, los colegios profesionales y las facultades, la decisión final sobre el nombre del Hospital Clínico de Granada, y no al criterio unilateral de las instituciones políticas.

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000328, Proposición no de ley relativa a centro hospitalario de alta resolución en Loja (Granada)

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a centro hospitalario de alta resolución en Loja (Granada).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El centro hospitalario de alta resolución de Loja se inauguró el pasado 25 de marzo de 2011. Hasta el municipio de Loja se desplazaron el entonces Presidente del Gobierno andaluz y la Consejera de Salud y Bienestar Social al objeto de poner en servicio el citado centro hospitalario. Inauguración forzada por la Junta de Andalucía para evitar el plazo de restricción electoral en los pasados comicios municipales. Por esta razón, la Administración autonómica tuvo que adelantar una apertura que llegaba con bastante retraso, tras una espera de nueve años y más de 20 millones de euros invertidos en su construcción.

El centro hospitalario de alta resolución de Loja está gestionado por la empresa pública Hospital de Poniente, y está concebido, por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, para dar cobertura sanitaria a una población de más de 50.000 granadinos de la comarca del Poniente.

Desde el principio, el hospital de Loja ha funcionado bajo mínimos. Se inauguró sin que estuvieran operativos los quirófanos, cuya actividad no comenzó hasta mayo. La Consejera de Salud y Bienestar Social anunció, durante la inauguración del citado centro, que se iría abriendo de forma parcial y progresiva, garantizando que el centro sanitario daría cobertura hospitalaria en el último trimestre del año 2011.

Han transcurrido casi cuatro años desde la inauguración de centro hospitalario de alta resolución de Loja, y, a día de hoy, las 22 habitaciones con camas individuales están por abrir; las urgencias hospitalarias no

funcionan, aunque la Consejera se desplazase hasta el centro para decir que las abría en su totalidad, en realidad cambiaron de sitio el escaso servicio que prestan, y el resto de servicios de este centro funcionan solo al 50%. Y el Gobierno andaluz sigue anunciando su apertura progresiva.

Por otra parte, en 2010 se convocaron las oposiciones para el personal que debía prestar sus servicios en este hospital. En 2011, más de un centenar de profesionales aprobaron dicha oposición, sin embargo, tras más de 3 años, aún no han tomado posesión de su plaza y están en desempleo, sin que la Consejería que convocó sus plazas les dé solución alguna.

Desde el principio, este centro ha carecido de los medios personales y de los servicios imprescindibles y necesarios para funcionar como un hospital.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner en servicio, en el ejercicio 2015, las urgencias hospitalarias, las 22 habitaciones previstas y la totalidad de servicios del hospital de Loja para garantizar las prestaciones sanitarias a la comarca del Poniente granadino y el empleo de todos los profesionales que aprobaron su oposición en 2011.

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000329, Proposición no de ley relativa a equidad en el acceso a ayudas públicas a familias de acuerdo con el criterio de renta per cápita

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a equidad en el acceso a ayudas públicas a familias de acuerdo con el criterio de renta per cápita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, a pesar de existir diversos recursos públicos de apoyo a las familias para la atención de los miembros en situación de dependencia (como es el caso de menores, ascendientes, personas con discapacidad, etc.), la regulación para el acceso a dichas ayudas públicas está condicionada en muchas ocasiones a límites de renta de la unidad familiar.

Dichos baremos no tienen en consideración las circunstancias familiares, como el caso, por ejemplo, de los hijos dependientes de la unidad familiar. Esta circunstancia provoca que, en ocasiones, se limite el acceso a asignaciones o ayudas públicas a familias con varios menores a cargo, sin que se valore la renta disponible real del hogar.

Las familias con hijos y personas dependientes presentan unos gastos familiares superiores a la media, por lo que en determinados supuestos precisan obtener de unos ingresos más elevados para el mantenimiento y cuidado de todas las personas dependientes del núcleo familiar.

Es necesario el establecimiento de un trato equitativo, que pondere los ingresos netos del núcleo familiar según las personas residentes en el hogar y permita valorar mejor las circunstancias personales y familiares del solicitante.

Para ello debería fijarse un indicador ligado a la renta per cápita familiar, con el objeto de que se valore la renta disponible real de la unidad familiar a la hora de regular el acceso a las ayudas públicas.

De esta forma, se establecerá un criterio corrector más justo y equitativo en la redistribución de la acción protectora, ya que se tendrá en cuenta a las personas que dependen de los ingresos del hogar.

La propia Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía en sus artículos 17 y 23, da unas orientaciones generales en relación con la protección de la familia y la garantía del derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales; algo que no se cumple en relación con las familias numerosas, las cuales reciben un trato desfavorable en el acceso a recursos públicos al no tener en cuenta la renta per cápita de la misma.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Modificar la Ley de Servicios Sociales 2/1998, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, en el sentido de que la regulación del acceso a las prestaciones y ayudas públicas en el ámbito competencial propio que estén sujetas a límite de ingresos se ajuste a un indicador de límite de renta per cápita familiar que tenga en consideración el número de miembros de las familias, con objeto de valorar todas las circunstancias personales y familiares del solicitante y garantizar la igualdad de oportunidades.
2. Acelerar la aprobación del Proyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Parlamento de Andalucía, 21 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000330, Proposición no de ley relativa a impulso, difusión y apoyo en la RTVA al sector comercial andaluz

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Reglamento de la Cámara

Tramitación ante la Comisión de Control de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y de sus Sociedades Filiales

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a impulso, difusión y apoyo en la RTVA al sector comercial andaluz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad comercial tiene en Andalucía una importancia comparativamente mayor que en el conjunto de España. Supone el 10% del PIB regional así como el 16% del empleo. Algo más de la cuarta parte, aproximadamente un 30%, de las empresas andaluzas pertenecen al sector comercial y en este tienen un papel destacado las firmas dedicadas al comercio minorista.

Las tiendas de nuestras ciudades contribuyen y conforman dando luz, actividad, creatividad y vida a todo un modelo cultural y urbano. Imprimen una singularidad y un atractivo adicional a los cascos históricos, centros culturales y patrimoniales de los pueblos y las ciudades de Andalucía, siendo un valor adicional, esencial y de tradición y modernidad.

Como consecuencia de la crisis de los últimos años, donde las Asociaciones de Comerciantes y los Ayuntamientos han tenido que reducir las partidas dedicadas a promocionar esta actividad y las familias han visto mermados sus ingresos, los comerciantes han sentido un aislamiento progresivo y paulatino abandono que han contribuido al desánimo y la reducción de su peso específico en la economía local. Por todo ello, se han abandonado locales céntricos, despoblándose muchas calles comerciales de nuestras ciudades.

En otros aspectos las tan vistosas, coloristas, optimistas y económicamente rentables tiendas de siempre han dejado de existir, dejando ver cómo los carteles de liquidación y cierre se están apoderando de los mejores locales comerciales de nuestras entrañables ciudades, quedando estas oscuras de noche y despobladas durante el día.

La falta de apoyo en un momento crucial como el que estamos atravesando está acarreando consecuencias negativas en un sector ya lastrado por la pésima y escasa política institucional durante los últimos años. Todo ello nos ratifica en la percepción de que habría que aportar nuevas sinergias que pongan en valor la actividad comercial, ofrezcan una visión realista y optimista de nuestros comerciantes desde la aceptación y la repercusión de los medios de comunicación, siendo la televisión autonómica la que podría jugar un valor determinante de apoyo a este sector tan castigado, tan modesto pero tan entrañable como es el sector comercial andaluz, las tiendas y los comerciantes, sus artículos y los productos de siempre, los nuestros, para ser promocionados por «La nuestra», Canal Sur Televisión.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta a la Dirección General de la Agencia Pública de la RTVA a:

1. Promover programas de carácter general tendentes a impulsar, cohesionar y promocionar el comercio andaluz como un sector estratégico regional, vital en la creación de empleo, riqueza, belleza y esplendor de nuestras ciudades.
2. Promover programas así como campañas formativas e informativas que favorezcan el asociacionismo comercial y centros comerciales abiertos.
3. Incluir en los programas culturales y programas turísticos de la RTVA los dinámicos centros comerciales abiertos, los mercados de abastos y los mercadillos de las respectivas localidades.

Parlamento de Andalucía, 21 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,

Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000331, *Proposición no de ley relativa a adquisición e incorporación de los terrenos de Delphi al Parque Tecnobahía*

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a adquisición e incorporación de los terrenos de Delphi al Parque Tecnobahía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el cierre de la factoría de Delphi en Puerto Real en el año 2007, el Gobierno andaluz se comprometió a la compra y puesta en valor de los terrenos ocupados en su día por la multinacional automovilística.

En estos años, se ha insistido en la importancia de recuperar y dar un uso industrial a estas instalaciones sin que sin embargo se haya materializado esta propuesta.

El Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Manuel Jiménez Barrios, mostró en el último consejo rector de Las Aletas celebrado el pasado 31 de octubre la disposición del Gobierno andaluz a adquirir los terrenos de Delphi con fondos propios y adicionales a la aportación que la Junta de Andalucía debe hacer al Parque Tecnológico de Las Aletas.

La propuesta de la Junta pasaría por incorporar dichos terrenos al futuro parque industrial de Las Aletas, pero, teniendo en cuenta que este está aún en fase de desarrollo y que en la zona ya existe un área industrial plenamente en funcionamiento y que está promovido por la Agencia Idea de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, la solución más rápida y efectiva es la incorporación de los terrenos de Delphi al Parque TecnoBahía.

La incorporación de la fábrica de Delphi al Parque TecnoBahía supone una oportunidad de dotar a la Bahía de Cádiz con carácter inmediato de un suelo estratégico industrial público capaz de potenciar el desarrollo

socioeconómico de la zona y se daría así respuesta al compromiso adoptado en su día por el Gobierno andaluz respecto a la compra y puesta en valor de estas instalaciones.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Comprar, con fondos propios y adicionales a la aportación autonómica, al Consorcio de Las Aletas los terrenos de la antigua fábrica de Delphi.
2. Incorporar estas instalaciones industriales al Parque Tecnobahía que la Agencia Idea promueve en el Puerto de Santa María (Cádiz).

Parlamento de Andalucía, 21 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,

Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000332, Proposición no de ley relativa a arreglo carreteras autonómicas A-422 (Belalcázar-Alcaracejos), A-423 (Alcaracejos-Pozoblanco) y A-424 (Cardeña-Pozoblanco) de la comarca de los Pedroches la provincia de Córdoba

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento y Vivienda

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a arreglo carreteras autonómicas A-422 (Belalcázar-Alcaracejos), A-423 (Alcaracejos-Pozoblanco) y A-424 (Cardeña-Pozoblanco) de la comarca de los Pedroches la provincia de Córdoba.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Norte de la provincia, en el eje que une transversalmente los Pedroches y a su paso por Villanueva de Córdoba, sigue a la espera de una de las inversiones que, con más urgencia, necesita actuación por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda, al ser de competencia autonómica.

El mal estado de este importante tramo que atraviesa de este a oeste el Valle de los Pedroches es una reivindicación histórica que, tanto diputados autonómicos del Grupo Popular en el Parlamento de Andalucía en anteriores legislaturas, como alcaldes y asociaciones de empresarios de la zona han demandado reiteradamente sin que hasta ahora se haya actuado para mejorar los accesos por las carreteras autonómicas A-422, A-423 y A-424.

Las tres carreteras que unen Belalcázar con Cardeña (A-422, A-423 y A-424) junto con la A-3177 (Pozoblanco, Mora, El Viso y Dos Torres) son imprescindibles para el desarrollo económico y social de la comarca y llevan siendo una reivindicación histórica de los alcaldes y asociaciones del norte de la provincia.

El pleno de la mancomunidad celebrado en agosto del 2013 ya se hizo eco de esta necesidad y demandó la mejora de todo el eje que conecta la comarca de una punta a otra y aprobó por unanimidad solicitar a la Junta de Andalucía el arreglo de toda la red de carreteras debido a su lamentable estado.

De nuevo atravesaremos un invierno con un altísimo índice de peligrosidad en un tramo fundamental para la comunicación entre los municipios de la comarca de los Pedroches sin que por parte de la Junta de Andalucía se haya actuado, y, según las recientes declaraciones de la Consejera de Fomento y Vivienda, se deriva esta decisión sobre la actuación de inversión y mejora de los accesos de este vial en la responsabilidad y prioridades de los técnicos de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Asumir el acuerdo aprobado por unanimidad del Pleno de agosto del 2013 de la Mancomunidad de los Pedroches donde se especifica expresamente la demanda de actuaciones en las carreteras A-422, A-423 y A-424 y A-3177 a la Junta de Andalucía y a la Consejería de Fomento y Vivienda.

2. Habilitar para 2015 los créditos pertinentes para acometer la actuación en las carreteras A-422, A-423 y A-424 y A-3177.

Parlamento de Andalucía, 21 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,

Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000333, Proposición no de ley relativa a arreglo de la carretera A-7276 entre Setenil y Alcalá del Valle

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento y Vivienda

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a arreglo de la carretera A-7276 entre Setenil y Alcalá del Valle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La A-7276 es una carretera de competencia autonómica que une las localidades gaditanas de Setenil de las Bodegas y Alcalá del Valle con el municipio malagueño de Cuevas del Becerro.

Se trata de la principal vía de unión entre ambas provincias —Cádiz y Málaga— y es una carretera muy transitada por setenileños y alcalaños que, para muchos servicios, tienen a Málaga como provincia de referencia.

En la actualidad, la A-7276, concretamente el tramo comprendido entre los kilómetros 7 y 9 que van de la rotonda de Alcalá-Setenil hasta las vías del tren y que, por tanto, pertenecen a la provincia de Cádiz, se encuentra en muy mal estado. El asfalto tiene baches y boquetes que impiden la buena circulación y que, por tanto, ponen en peligro la seguridad de los vehículos que a diario transitan por ella.

Recientemente, la Junta de Andalucía ha arreglado de esta vía el tramo que se encuentra en la provincia de Málaga, el que va desde las vías del tren hasta Cuevas del Becerro.

Aprovechando esta coyuntura de que se están llevando a cabo arreglos en esta vía, es el momento idóneo para acometer las obras de reparación en el tramo anteriormente citado y dejar esta carretera, en su totalidad, en buen estado para uso de todos los ciudadanos.

Esta demanda ha sido aprobada de forma unánime por todos los grupos políticos del Ayuntamiento de Setenil que en el último pleno acordó elevar una instancia a la Junta de Andalucía para al arreglo urgente de esta vía.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno al arreglo urgente e inmediato de la carretera A-7276, concretamente en el tramo que va del kilómetro 7 al 9, pertenecientes a la provincia de Cádiz.

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000334, Proposición no de ley relativa a reanudación y terminación de las obras de la carretera que une los municipios de Valsequillo (Córdoba) y Monterrubio de la Serena (Badajoz)

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento y Vivienda

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a reanudación y terminación de las obras de la carretera que une los municipios de Valsequillo (Córdoba) y Monterrubio de la Serena (Badajoz).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico y social de la comarca del Guadiato (Córdoba) depende en gran medida de la conexión geográfica con la comarca de la Serena (Badajoz). Ambas comarcas están comunicadas por una carretera autonómica que une a los municipios de Valsequillo, en la provincia de Córdoba, con Monterrubio de la Serena, en la provincia de Badajoz.

Pero, más allá de la unión geográfica de ambos municipios, existe una importante vinculación cultural, comercial y fundamentalmente agroganadera entre ambas poblaciones y comarcas, cuya vía de acceso, la carretera autonómica entre Valsequillo y Monterrubio de la Serena, se convierte en la vía de acceso más rápida a la comarca del Guadiato y a la capital para los vecinos de la comarca de la Serena.

Tras varios años transcurridos desde que las obras en el tramo de carretera que discurre por la provincia de Badajoz finalizaran y puesto a disposición desde entonces al uso general, se acumulan ya casi cuatro años desde que se paralizaran las obras en el tramo de vía que compete a la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba, dificultando el tránsito y acceso por esta vía inacabada a numerosas explotaciones agrícolas y ganaderas de la zona, cuya dificultad de tránsito se intensifica y agrava en invierno tanto para turismos como para la maquinaria agrícola que debe circular con las máximas prestaciones de seguridad y calidad en la circulación.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Terminar el tramo de su competencia de la carretera de Monterrubio de la Serena a Valsequillo y habilitar para ello los créditos presupuestarios pertinentes.
2. Licitación la reanudación y finalización de forma urgente de dicho tramo, iniciado e interrumpido en su ejecución desde 2011.

Parlamento de Andalucía, 21 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000335, Proposición no de ley relativa a solución del punto negro en el cruce de la carretera A-386 de La Rambla a San Sebastián de los Ballesteros

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento y Vivienda

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a solución del punto negro en el cruce de la carretera A-386 de La Rambla a San Sebastián de los Ballesteros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera autonómica A-386 que une Santaella con Écija, en el término municipal de La Rambla y, en concreto, el cruce de la carretera comarcal CO-3303, que conduce al municipio de San Sebastián de los Ballesteros, se ha convertido en un punto negro que está causando gravísimos accidentes y fallecimientos en nuestras carreteras.

La carretera A-386 es una vía muy transitada por los vecinos de Montilla, La Rambla, Montalbán, Santaella y Écija y actualmente es un verdadero problema que ya se ha cobrado varias vidas, además de numerosos heridos.

Los vecinos de todos estos municipios, así como cualquier conductor que circule por esta carretera, conducen en vilo y se ven obligados a sortear un obstáculo en dicho tramo, al encontrarse con un cruce de una visibilidad muy reducida en el que han tenido lugar ya numerosos accidentes con víctimas mortales, el último de los cuales se produjo, esta vez afortunadamente sin víctimas mortales, el pasado 27 de septiembre del presente año, ocasionando seis heridos.

Desgraciadamente, no corrieron esa misma suerte otras personas que pasaron algún día por ese mismo cruce en el que perdieron la vida, convirtiéndose este lugar en lo que en el argot de seguridad vial se denomina punto negro de las carreteras andaluzas.

No podemos esperar a que ocurra ninguna otra desgracia, por lo tanto, la Junta de Andalucía con carácter urgente y de manera inmediata tiene que adoptar medidas de carácter técnico y económico para acabar definitivamente, y antes de que tengamos que lamentarlo profundamente, con este punto negro del cruce en la carretera A-386 de La Rambla a San Sebastián de los Ballesteros.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aportar una solución definitiva al punto negro en el cruce de la carretera A-386 de La Rambla a San Sebastián de los Ballesteros con el fin de eliminarlo.

Parlamento de Andalucía, 21 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000336, Proposición no de ley relativa a inundaciones en San Juan de Aznalfarache, Sevilla

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a inundaciones en San Juan de Aznalfarache, Sevilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 7 de septiembre ante las fuertes lluvias caídas se volvieron a inundar las calles de San Juan de Aznalfarache.

No es la primera vez que ocurre, y además la cuestión se agrava porque, después de haber realizado obras para canalización de aguas, el problema sigue sin resolverse.

El Ayuntamiento es el responsable de recoger las aguas pluviales y sus cuencas en el municipio y por tanto debe programar y reclamar a las administraciones competentes las medidas para que no vuelva a ocurrir.

La reurbanización de la avenida 28 de Febrero de San Juan de Aznalfarache por parte del ayuntamiento, lejos de solucionar los problemas, los empeoró, a pesar de que se invirtieron en la misma más de dos millones de euros. Al final siguen siendo los vecinos los más perjudicados y a los que se les inunda su casa cada vez que llueve con cierta intensidad.

Por parte de las empresas de agua de la zona, Aljarafesa y Emasesa, se ha retomado el estudio para conocer en detalle tanto las cuencas naturales como los saneamientos que funcionan en la comarca y que desembocan en San Juan de Aznalfarache.

Este estudio ofrecerá las actuaciones que habrá que ejecutar para poner soluciones a las inundaciones. No obstante, y dado que esas soluciones pueden ser costosas y con largos periodos de ejecución, los técnicos de ambas empresas trabajan ya en la realización de propuestas a corto plazo que permitan paliar la situación.

Ante la reiteración de las inundaciones, no se trata de echar balones fuera, sino de ejercer las competencias de cada Administración en beneficio de los ciudadanos.

La Ley de Aguas de Andalucía 2010 establece en su artículo 8 las competencias de la Junta de Andalucía, entre las que se encuentra «el establecimiento de normas de protección en el dominio público hidráulico, sus zonas asociadas y en las zonas inundables». Y en su artículo 58, la evaluación preliminar del riesgo de inundación, la zonificación del riesgo de inundación y en última instancia el plan de gestión de riesgo de inundación, que incluya las medidas necesarias para evitar las inundaciones.

Y en este sentido la Junta de Andalucía no ha cumplido con su deber, puesto que no solo es la Administración competente a la hora de prevenir inundaciones, sino que además los sanjuaneros han estado pagando en sus facturas un canon del agua que debería haberse utilizado en obras de mejora de infraestructuras hidráulicas y que sin embargo no se sabe dónde se ha invertido.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía, insta al Consejo de Gobierno a:

1. Impulsar el acuerdo de las administraciones competentes en la solución de las inundaciones que se producen con reiteración en el municipio de San Juan de Aznalfarache.
2. Habilitar para 2015 los fondos necesarios para el estudio del proyecto y la ejecución de las obras de mejora de las infraestructuras hidráulicas con el objetivo de evitar las reiteradas inundaciones que se producen en San Juan de Aznalfarache.

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000337, Proposición no de ley relativa a soterramiento del ferrocarril en Dos Hermanas

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento y Vivienda

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a soterramiento del ferrocarril en Dos Hermanas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trazado del ferrocarril en Dos Hermanas divide, en gran parte, el casco urbano en dos mitades, con los lógicos inconvenientes que ello conlleva. Dificultades de comunicación, transporte, esparcimiento urbano, desarrollo de la trama urbana, etc., son algunas de las consecuencias que originan la barrera que supone el trazado ferroviario.

Han sido numerosas las veces que los distintos sectores de la ciudad, han reivindicado la eliminación de la barrera que supone el ferrocarril, proponiendo su soterramiento en mayor o menor longitud.

La Corporación Municipal de Dos Hermanas ha debatido en el Pleno, desde el año 1986, sobre el asunto, pronunciándose, el pasado 17 de octubre, por unanimidad, fijando el tramo que se considera imprescindible soterrar.

Consideramos que la importancia de la obra a realizar, su complejidad técnica y el montante económico a realizar, requieren del esfuerzo de todas las administraciones —autonómicas, estatales y locales—, para resolver una situación que dificulta el desarrollo de una de las ciudades más populosas de Andalucía, la segunda de la provincia de Sevilla y con unas extraordinarias posibilidades de desarrollo y crecimiento económico, con las lógicas expectativas de creación de empleo.

La Junta de Andalucía —con competencias en materia de ordenación del territorio, infraestructuras y transportes— debe liderar esta iniciativa, con la correspondiente colaboración, en función de sus competencias, del resto de las administraciones.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas necesarias para liderar la iniciativa de proponer la firma de un convenio por el que se encargue la realización de un estudio técnico, a financiar a partes iguales entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, Ministerio de Fomento y Ayuntamiento de Dos Hermanas, que contemplará el soterramiento de la línea férrea en el casco antiguo de Dos Hermanas, desde la Venta la Palma hasta Cantalgallo, manteniéndose los dos grandes pasos subterráneos de la Ronda Urbana.

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000338, Proposición no de ley relativa a paralización de las demoliciones de viviendas en el paraje de las Terreras, Cantoria, Almería

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a paralización de las demoliciones de viviendas en el paraje de las Terreras, Cantoria, Almería.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de que la Presidenta de la Junta de Andalucía anunciara la modificación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para posibilitar la regularización de unas 25.000 viviendas, se han dado los primeros pasos para abordarla con la aprobación del Anteproyecto de Ley que permitirá regularizar edificaciones residenciales aisladas en suelo no urbanizable, en el Consejo de Gobierno del pasado 7 de octubre.

Mientras se dan los pasos para la regularización, al mismo tiempo la Junta de Andalucía sigue demoliendo viviendas. Así, ha programado para el día 18 el derribo subsidiario de dos viviendas unifamiliares en ejecución de la sentencia de la Audiencia Provincial de Almería.

El derribo de estas edificaciones fue paralizado por el Ayuntamiento de Cantoria en octubre de 2013, después de que se llevase a cabo la demolición de otras dos levantadas en el mismo tiempo y por idéntico promotor en la parcela colindante, en cumplimiento de esta misma sentencia que condenaba al constructor a indemnizar a los compradores de buena fe.

La notificación de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería andaluza de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio comunica que la demolición fijada para el día 18 da cumplimiento a una providencia de 2 de julio de 2014 de la Audiencia que «interesa de forma expresa» que se «proceda a ejecutar la demolición, o en su defecto, comunique al tribunal las causas que lo impiden».

Por esta razón, habiéndose aprobado el Proyecto de Ley de Modificación de la LOUA con el objetivo de salvar obstáculos que impiden la regularización de viviendas y puesto que las viviendas en cuestión se encuentran clasificadas como hábitat rural diseminado en el avance de planeamiento para la identificación y delimitación de los asentamientos y hábitats rural diseminados en suelo no urbanizable del término municipal de Cantoria aprobado en pleno del Ayuntamiento de 26 de septiembre de 2012 y publicado en *BOP* de Almería de 11 de octubre de 2012, creemos que hay razones suficientes para comunicar al Tribunal la no ejecución de tal sentencia basada además en el efecto desproporcionado de daño a la imagen de Andalucía y en las razones humanitarias que amparan a compradores de buena fe.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a paralizar la orden de demolición fijada para el próximo 18 de noviembre, justificando la inejecución de sentencia en el proceso de regularización de viviendas puesto en marcha según Decreto 2/2012 y Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para incorporar medidas urgentes en relación a las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,
Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000339, Proposición no de ley relativa a acuerdo entre la Junta de Andalucía y los ayuntamientos andaluces para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y rehabilitación ejecutadas por estos

Presentada por el G.P. Popular Andaluz

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento y Vivienda

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular Andaluz, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley en Comisión relativa a acuerdo entre la Junta de Andalucía y los ayuntamientos andaluces para la financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y rehabilitación ejecutadas por estos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 15 de septiembre, la Ministra de Fomento firmó con la Excm. Sra. Consejera de Fomento y Vivienda el Convenio de colaboración para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del alquiler de vivienda, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, a través del cual el Ministerio de Fomento destinará 455 millones de euros a las políticas de ayuda a la vivienda en Andalucía durante el periodo 2013-2016.

El Plan Estatal tiene como objetivos, entre otros, facilitar el acceso a la vivienda a los sectores de población con menos recursos y apoyar el alquiler como vía idónea para el acceso a la vivienda, especialmente para quienes disponen de menores niveles de renta.

Además, fomenta la rehabilitación de edificios y la regeneración y renovación urbanas para mejorar la calidad de la vivienda y contribuye a mejorar la eficiencia energética de nuestros edificios y de las ciudades, lo que redundará en una mayor calidad de vida, ahorros energéticos, una economía de bajo consumo y el cumplimiento de la Estrategia Europea 2020.

A través de este convenio, se transferirán desde el Presupuesto del Ministerio de Fomento a la Comunidad Autónoma de Andalucía más de 137 millones de euros por las subvenciones previstas en el plan, a lo que hay que sumar las cantidades destinadas a las subsidiaciones de préstamos de vivienda a residentes en nuestra Comunidad y otras subvenciones correspondientes al periodo de transición entre los planes anteriores y el nuevo. Todo ello supone un total por parte del Ministerio de 455 millones de euros.

A la dotación que destina Fomento a este Plan, que contempla ayudas al alquiler, a la rehabilitación de viviendas y a la subsidiación de préstamos hipotecarios, hay que añadir la aportación de la Comunidad Autónoma, que asciende a 41,3 millones de euros.

Asimismo, se prevé que la participación del sector privado en las áreas de rehabilitación de edificios, regeneración y renovación urbanas ascienda a 204 millones de euros, lo que podría generar alrededor de 5.800 puestos de trabajo en tres años.

Establecido el marco financiero, un asunto importante a tener en cuenta son las actuaciones en materia de vivienda protegida en alquiler y rehabilitación que los ayuntamientos andaluces han acometido, en ausencia de iniciativa y financiación autonómica, y que siendo actuaciones que pueden considerarse como protegibles por el Plan Estatal, han sido ejecutadas y financiadas con fondos municipales.

En este sentido, es menester que la Junta de Andalucía impulse las iniciativas oportunas en el marco del Plan Estatal y de su convenio de colaboración para que estas actuaciones en materia de vivienda y rehabilitación realizadas por los ayuntamientos pudieran obtener financiación con cargo a la anualidad 2014.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Popular Andaluz somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar, con carácter urgente, las iniciativas oportunas con los ayuntamientos andaluces que hayan realizado actuaciones en materia de vivienda y rehabilitación susceptibles de financiación con cargo al Plan Estatal y su convenio de colaboración, para que las mismas puedan beneficiarse de los fondos correspondientes a la anualidad 2014.

Parlamento de Andalucía, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Popular Andaluz,

Carlos Rojas García.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000340, Proposición no de ley relativa a redacción de la nueva ley de bases de la minería

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley ante la Comisión de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, relativa a redacción de la nueva ley de bases de la minería.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potencialidad minera del territorio andaluz es muy alta en términos generales. La importante geodiversidad andaluza atesora una gran variedad de yacimientos de materias primas minerales, algunos de los cuales han sido intensamente utilizados en épocas pasadas, circunstancia que ha convertido a Andalucía en una potencia minera de primer nivel a escala mundial en prácticamente todos los periodos de su historia.

Las nuevas técnicas han demostrado que es posible el desarrollo de las actividades extractivas garantizando la protección de la naturaleza por lo que de nuevo la minería es un auténtico motor para el empleo y el desarrollo de nuestra región. La evolución de las tecnologías está despertando el interés de grandes empresas y de las administraciones locales por la apertura de nuevos yacimientos o la reapertura de los que en su día se abandonaron. Además, la puesta en valor de recursos que anteriormente no eran económicamente rentables como el aprovechamiento de escombreras o el uso turístico de la arqueología industrial y minera, permite que se minimicen los pasivos medioambientales de antiguas explotaciones, dándoles nuevos usos.

Asimismo, en el Acuerdo para el Progreso Económico y Social de Andalucía, firmado el 20 de marzo de 2013, por la Junta de Andalucía y los Agentes Económicos y Sociales más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se incluía a la minería entre los sectores productivos que deben seguir siendo pilares sobre los que apoyar el crecimiento económico de Andalucía.

Este impulso de la minería puede verse frenado si no se avanza en la mejora del entorno administrativo: la normativa estatal no encaja con la gobernanza actual y la coordinación entre administraciones se hace imprescindible para agilizar las tramitaciones del ámbito minero.

La Administración andaluza se ha mostrado dispuesta a liderar, como región referente en minería, el trabajo conjunto con el Estado para la modernización de la normativa básica en materia de minas, así como a impulsar la coordinación entre administraciones que afectan al sector en sus distintos niveles, como la ambiental y la ordenación del territorio en el nivel autonómico y los ayuntamientos en el nivel local.

Esta oferta de colaboración se ha visto truncada por la propuesta de borrador de la nueva ley de minas presentada por la Directora General de Política Energética y Minas del Gobierno de España a los directores generales de las comunidades autónomas con competencias en esta materia el día 19 de noviembre. La propuesta del Ministerio de «recibir comentarios al texto distribuido antes del 1 de diciembre» es absolutamente inaceptable. La modificación de una ley preconstitucional, con más de 40 años de vigencia y cuyas competencias ejecutivas están transferidas a las comunidades autónomas, exige un análisis detallado que recoja su adaptación a la realidad actual, en cuanto al esquema de la organización territorial del Estado a través de las CCAA, la protección del medio ambiente, la adecuación a la normativa que regula el funcionamiento de las administraciones públicas, la incorporación de la tramitación telemática y la prevención de riesgos laborales, la Ley de Unidad de Mercado y la Directiva de Servicios, la Ley de Aguas, la utilización de energías renovables (geotermia), entre otros aspectos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Socialista somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía acuerda manifestar su apoyo para que, en la redacción de la Ley de Bases de la Minería, que sustituiría a la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que está llevando a cabo el Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de España, se pongan en marcha cuantas medidas sean necesarias para conformar el máximo consenso posible, articulando para ello, un grupo de trabajo con la participación activa de todas las comunidades autónomas y todas las consultas pertinentes a cuantos actores del sector de la minería se puedan ver implicados.

Sevilla, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Socialista,

Mario Jesús Jiménez Díaz.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000341, Proposición no de ley relativa a modelo andaluz del sistema de dependencia

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley ante la Comisión de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, relativa a modelo andaluz del sistema de dependencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

La competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1.1 de la Constitución) justifica la regulación por parte de dicha ley de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución.

Con la llegada del PP al gobierno de España, se rompe el modelo estatal defendido hasta la fecha y la igualdad que se proclamaba en el origen de la norma. Así, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, aprobó las medidas que se denominaron de racionalización del sistema de dependencia, que de hecho vino a significar la modificación de las condiciones del sistema de dependencia en nuestro país.

Hasta ese momento y según se establecía en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el esquema general de financiación del SAAD se conformaba a través de cuatro vías:

1. El nivel mínimo (artículo 9 de la Ley de Dependencia), establecido por la Administración General del Estado, y reducido drásticamente por el Gobierno estatal en julio de 2012 (Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio).

2. El nivel acordado entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas (artículo 32.3 de la ley), en suspenso por decisión del Gobierno estatal desde enero de 2012 (Ley 2/2012, de 29 de junio, y Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado). Este nivel de financiación previsto en la ley volvió a ser suprimido en 2013 y 2014 y tampoco aparece en el Proyecto de Presupuestos de 2015.

3. La aportación de la comunidad autónoma.

4. La participación de las personas beneficiarias en el coste de los servicios.

Desde diciembre de 2011, el Gobierno estatal ha ido reduciendo paulatinamente la financiación de la dependencia, pasando de un sistema financiado al 50% entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, a la situación actual en la que Andalucía está financiando un 72% del gasto en dependencia. En este contexto y, a pesar de la firme apuesta por parte de la Junta de Andalucía por mantener el SAAD, resulta verdaderamente difícil encontrar el equilibrio entre la disponibilidad presupuestaria y la atención a las personas en situación de dependencia.

Por todos estos hechos, podemos afirmar que desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se ha causado un enorme perjuicio a las personas en situación de dependencia.

Entre ellas destacan la supresión de los dos niveles en que se dividía cada grado; la reducción en un 13% de la aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo; la reducción en un 15% de la prestación económica por cuidados en el entorno familiar; la revisión de la regulación del convenio especial en el sistema de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, cuyas cotizaciones pasan a ser exclusivamente a su cargo; la aplicación de un plazo suspensivo de hasta dos años para las nuevas prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar. Además, se volvió a revisar el calendario para retrasar, más aún, la entrada de dependientes moderados; se introdujo un régimen de incompatibilidad de las prestaciones, y se excluyó del silencio positivo el reconocimiento de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar.

A ello hay que añadir que la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, aprueba los criterios y contenidos sobre capacidad económica y participación del beneficiario en el coste de las prestaciones para la autonomía y atención a la dependencia. Los nuevos criterios, todavía no publicados mediante real decreto, suponen un importante incremento del copago para los beneficiarios. Pero además, la resolución permite a las comunidades autónomas establecer una mayor participación del beneficiario en el coste de los servicios y de las prestaciones económicas, algo que no ha puesto en marcha Andalucía.

Andalucía está realizando un esfuerzo importante pese a que ha dejado de recibir más de 400 millones de euros de 2012 a 2014 por parte del Estado y ha pasado de financiar el 50% al 72% de la atención a la dependencia, mientras que el Estado ha reducido su participación del 50% al 28%.

Esto ha supuesto que en 2014 Andalucía haya destinado 1.115 millones de euros en dependencia, mientras que el Gobierno del PP destinó 1.200 para toda España. Estas cantidades aún son más significativas en los próximos presupuestos de 2015 en los que Andalucía destinará 1.116 millones (un millón más), frente a 1.182 millones del Estado (18 millones menos) para toda España.

Con todo esto podemos afirmar que Andalucía representa un modelo diferente de gestión de la ley de autopromoción y de protección del Estado del bienestar ante la austeridad impuesta por el PP. Y es un modelo diferente no solo por el apoyo presupuestario sino también por el compromiso en el mantenimiento de las prestaciones y del empleo que este sistema genera.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Socialista somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Garantizar las mejoras introducidas en el Sistema para la Autonomía y Dependencia en Andalucía en materia de incompatibilidades entre prestaciones que facilitan la permanencia en el domicilio de la persona en situación de dependencia.

2. Mantener la intensidad del servicio de ayuda a domicilio para aquellas personas que ya venían recibiendo una atención permanente y continuada antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012.

3. Avanzar en la regulación del Servicio de Ayuda a Domicilio, introduciendo mejoras en materia de organización y funcionamiento del servicio, financiación, acreditación de entidades y formación del personal auxiliar de ayuda a domicilio y garantizar, en colaboración con las entidades locales, la cobertura, intensidad y especialización del Servicio de Ayuda a Domicilio conforme a las necesidades particulares de las personas en situación de dependencia.

4. Ampliar las medidas del Sistema Andaluz de Atención a la Dependencia que favorezcan la adaptación del hogar para mejorar así la calidad de vida de las personas en situación de dependencia y favorecer la permanencia en el hogar.

5. Consolidar el desarrollo de los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, teniendo en cuenta los criterios, recomendaciones y contenidos mínimos acordados en el marco de los acuerdos del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

6. Consolidar de la red pública de centros residenciales y centros de día que integran el Sistema de Atención a la Dependencia garantizando y ocupando las plazas necesarias.

7. Impulsar la extensión de la prestación económica de asistencia personal.

Sevilla, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Socialista,

Mario Jesús Jiménez Díaz.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000342, Proposición no de ley relativa a prórroga del plazo de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Fomento y Vivienda

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley ante la Comisión de Fomento y Vivienda, relativa a prórroga del plazo de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se cumplen tres años de la llegada al poder del Partido Popular, España y sus habitantes siguen sufriendo la crisis económica, sin que hayan funcionado las recetas aplicadas por el Gobierno de España, y sin que la austeridad a ultranza haya demostrado resultados benéficos para casi nadie.

Uno de los más brutales efectos de la crisis es el desempleo, sin duda. Pero también hay que hablar de pobreza infantil, devaluación salarial, pérdida de derechos económicos y sociales, recorte de prestaciones, desmantelamiento del Estado del bienestar, emigración juvenil y un largo etcétera de consecuencias de la mala gestión económica del Gobierno de España.

Entre tantos problemas, que afectan a la vida cotidiana de millones de españoles, el drama de los desahucios continúa siendo una pesadilla, como se ha demostrado en Vallecas hace pocos días. Justo cuando se cumplen dos años de las primeras medidas aprobadas por el Gobierno de España, y más concretamente por el Ministerio de Economía y Competitividad, las pruebas que acreditan el completo fracaso de las mismas (moratoria de dos años de los desahucios, fondo social de la vivienda) se amontonan en forma de estadísticas y de noticias recogidas por los medios de comunicación. Así, el viernes 14 de noviembre leíamos que «los desahucios siguen aumentando en 2014 pese a que caen los embargos» (*El País*), que citando nada

menos que al Banco de España afirmaba que en 2014 las entregas de viviendas habituales a la banca habían subido un 17%.

Las víctimas del fracaso del Gobierno de España son las familias españolas que han perdido su trabajo y con él su vivienda habitual, o su segunda residencia, o cualquier inmueble a cuyo pago no han podido hacer frente. Y los beneficiarios de esta sangrante política económica vuelven a ser las entidades financieras, o los usureros, o quienes se aprovechan de la debilidad económica de cientos de familias para hacer negocio a su costa, como ha sido el vergonzoso caso de Vallecas, donde se ha echado mucho de menos a las diferentes administraciones públicas competentes.

En este sentido, se cumplen dos años de la «moratoria antidesahucios» aprobada en el Real Decreto Ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios. Una medida que, según el Ministro de Economía del Gobierno de España, Luis de Guindos, iba a beneficiar a 600.000 familias y a la que solo se acogieron 1.500 hogares, porque estaba diseñada para ayudar al sistema financiero y no a las familias en situación de riesgo. Pues bien, ya ha vencido el plazo de dos años y ya hay familias acogidas a este RDL que pueden ser desahuciadas porque ni España ha mejorado económicamente, ni se ha creado empleo, ni han mejorado los empleos existentes, ni la crisis ha dejado de amenazar a los hogares a los que supuestamente se dirigía esta medida.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Socialista somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Ampliar indefinidamente el plazo contemplado en el RDL 27/2012 para suspender los lanzamientos de viviendas habituales, eliminando los supuestos de especial vulnerabilidad contemplados en dicho RDL, siempre que se den las circunstancias económicas recogidas en dicho Real Decreto.

Sevilla, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Socialista,

Mario Jesús Jiménez Díaz.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN COMISIÓN

9-14/PNLC-000343, Proposición no de ley relativa a Plan de Usos del Pantano de la Breña II en Almodóvar del Río

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Tramitación ante la Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente proposición no de ley ante la Comisión de Medioambiente y Ordenación del Territorio relativa a Plan de Usos del Pantano de la Breña II en Almodóvar del Río.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de la nueva presa de la Breña II en el término municipal de Almodóvar del Río ha configurado una nueva realidad en su entorno al pasar de las 500 hectáreas iniciales de superficie inundable a las actuales 2.500 hectáreas, por lo que se hace imprescindible una nueva ordenación, que ha de ser integral y debe contemplar todos los aspectos que conlleva esa nueva realidad.

Confluyen en este espacio, más allá del propio aprovechamiento hidráulico, los usos tradicionales agrícolas, ganaderos y cinegéticos de las fincas colindantes, así como diversos usos de carácter recreativo, deportivo y turístico, que hacen necesaria y urgente la ordenación y delimitación del territorio y zonas colindantes así como de los accesos a este entorno.

Ordenación también para la protección de los valores medioambientales y en evitación de que aparezcan usos indebidos o se tense urbanísticamente todo el entorno.

El Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos limita con el embalse, constituyendo una de las zonas más vulnerables en la actual situación, por lo es preciso una actuación inmediata para salvaguardar y preservar este valioso e incomparable patrimonio, condición además afectada por el Proyecto de Compensación de

Terrenos y Medidas Correctoras que de manera paralela a la ejecución de las obras de la nueva presa –que han de mantenerse durante 20 años para asegurar la financiación con fondos europeos–.

Es preocupante que se hayan detectado casos de acceso al interior de fincas del parque a través de embarcaciones cuya actividad es prácticamente imposible controlar por parte de los agentes de medioambiente o incluso por parte de la propia Guardia Civil al carecer de medios para su vigilancia desde el agua, algo que supone un riesgo inasumible por más tiempo.

El término municipal de Almodóvar del Río ha entregado al interés general buena parte de su patrimonio natural y es razonable que pueda percibir como contraprestación social el aprovechamiento ordenado y sostenible de todo el entorno y de las potencialidades turísticas, culturales, deportivas y de ocio que ofrece este espacio, que, por estar situado dentro del Área Metropolitana de Córdoba, tiene un excepcional potencial como motor de desarrollo económico del municipio tan duramente castigado por el desempleo –más del 22% de paro registrado lo sitúan en más de siete puntos por encima de la media de la comarca y del resto de la provincia–.

En este contexto es necesario habilitar todas las posibilidades que hagan compatible la salvaguarda de los valores medioambientales y la adecuada protección del medio natural circundante con los otros usos que pueden generar riqueza y empleo para toda la zona. En este sentido sería importante, entre otras actuaciones, de cara a la puesta en valor de los senderos y del acceso al jardín botánico —medida compensatoria contemplada en la propia obra— la apertura para senderistas, caballistas o ciclistas del paso de la presa.

En abril de 2011, la empresa pública estatal que otorga la calificación de «estación náutica» a nivel nacional, estuvo considerando la posibilidad de conceder la misma al pantano de la Breña II –sería la primera de interior en el Sur de la península–, lo que sin duda sería un importante espaldarazo y punto de partida para la mejor promoción y el aprovechamiento turístico y deportivo del mismo.

Se requiere, en definitiva, la redacción de un plan de usos que delimite zonas de seguridad o restringidas, áreas para la práctica de distintas modalidades deportivas —ski navegación, esquí náutico, pesca deportiva, áreas recreativas y áreas de interpretación y/o educativas—, aborde la señalización de las mismas y de los accesos o rutas de senderismo y puntos de observación y contemple ineludiblemente un plan específico de emergencias, así como las dotaciones de vigilancia, protección civil o control que sean precisas.

Finalmente, es importante que, además de las especificaciones y aportaciones de carácter técnico que puedan incorporarse por parte de los redactores del plan, se escuchen las aportaciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, Parque Natural de la Sierra de Hornachuelos, Club Náutico de Córdoba, empresas, colectivos sociales, grupos ecologistas y ciudadanía en general.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el G.P. Socialista somete a la aprobación de la Comisión la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía acuerda manifestar su voluntad de que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir redacte un plan de usos y actividades del pantano de la Breña II en Almodóvar del Río (Córdoba),

contando con la participación de todas las administraciones, empresas, entidades, colectivos sociales y ciudadanía en general para regular su aprovechamiento ordenado y sostenible, salvaguardando la conservación del medio natural circundante y permitiendo el desarrollo económico y la creación de empleo en el municipio.

Sevilla, 24 de noviembre de 2014.

El Portavoz del G.P. Socialista,

Mario Jesús Jiménez Díaz.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

9-14/DVOT-000017, Delegación de voto de la Ilma. Sra. Dña. Aránzazu Martín Moya a favor de la Ilma. Sra. Dña. María Esperanza O'Neill Orueta para el Pleno del Parlamento de Andalucía convocado para los días 26 y 27 de noviembre de 2014

Sesión de la Mesa del Parlamento de 26 de noviembre de 2014

Orden de publicación de 28 de noviembre de 2014

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, apreciando la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 85.5 del Reglamento de la Cámara, ha acordado la delegación de voto 9-14/DVOT-000017, de la Ilma. Sra. Dña. Aránzazu Martín Moya a favor de la Ilma. Sra. Dña. María Esperanza O'Neill Orueta para el Pleno del Parlamento de Andalucía convocado para los días 26 y 27 de noviembre de 2014.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 27 de noviembre de 2014.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

9-14/AEA-000109, Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 10 de diciembre de 2014, sobre la modificación de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 11 de diciembre de 2014

Con la finalidad de adaptar las funciones de los servicios administrativos del Parlamento de Andalucía a sus necesidades organizativas, es necesario modificar la denominación de algunos de los puestos de trabajo adscritos al Servicio de Publicaciones Oficiales, de manera que se corresponda con las funciones que se desempeñan en dichos puestos, sin que ello implique otra cosa respecto de su perfil objetivo que la variación en su denominación.

Conjugado lo anterior con los poderes de autoorganización de que goza el Parlamento de Andalucía, cumplidos los requisitos a que se refiere el Capítulo IV del Título II del Estatuto del Personal de esta Cámara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1.3.º del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su reunión del día 10 de diciembre de 2014,

HA ACORDADO

PRIMERO. Modificar la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía en los siguientes términos:

Puesto de trabajo	Observaciones
Sección de Publicaciones Oficiales	Cambio de denominación de la Sección del BOPA
Negociado de Diario de Sesiones	Cambio de denominación del Negociado de Comisiones
Negociado de Colección Legislativa	Cambio de denominación del Negociado de Plenos

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 10 de diciembre de 2014.

El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
José Antonio Víboras Jiménez.

OTRAS PUBLICACIONES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



COMENTARIOS AL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA

Obra colectiva que, en sus cuatro volúmenes, recoge las aportaciones científicas, en el ámbito jurídico, de catedráticos y profesores de Derecho, mayoritariamente de universidades andaluzas, acerca del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dirigida por Pedro Cruz Villalón y Manuel Medina Guerrero. Coordinada por Javier Pardo Falcón.

Datos de la edición

Edición de la obra completa (incluye CD): Sevilla, abril de 2012.

Encuadernación: Tapa dura entelada con sobrecubierta.

Tamaño: 170 x 240 mm | Páginas: 3.570.

ISBN: 978-84-92911-06-6.

PVP (con IVA): 80 €.

Edita: Centro de Publicaciones no Oficiales. Parlamento de Andalucía.

COLECCIONES EN CD-ROM Y DVD

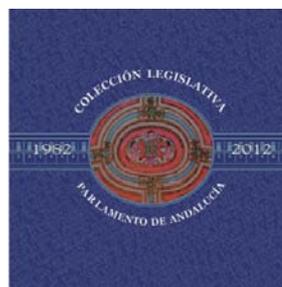


PUBLICACIONES OFICIALES

- Reúne la colección de Boletines Oficiales y Diarios de Sesiones publicados en cada legislatura y reproducidos en formato PDF.
- Completa información sobre la composición de los diferentes órganos parlamentarios de cada legislatura.
- Enlaces a la videoteca del Parlamento para consultar cualquiera de los ficheros audiovisuales de todas las sesiones celebradas en la VIII legislatura.

COLECCIÓN LEGISLATIVA

- Recopilación anual actualizada de las leyes aprobadas por el Parlamento de Andalucía del proceso autonómico.
- Descripción de la sede del Parlamento de Andalucía, incluyendo una breve historia del Hospital de las Cinco Llagas.
- Relación de los órganos parlamentarios y sus miembros en cada una de las legislaturas transcurridas.



Edita: Servicio de Publicaciones Oficiales. Parlamento de Andalucía.

